



UNIVERSIDAD  
NACIONAL  
DE TUCUMÁN



FACULTAD DE  
CIENCIAS ECONOMICAS  
UNIVERSIDAD NACIONAL TUCUMAN

# MONOTRIBUTO SOCIAL: CAMINO A LA INCLUSION

Autores: Demelchiorre, Melisa María

Gomez Levin, Ana Belén

Director: Meson, Viviana Silvia

**2015**

Trabajo de Seminario: Contador Público Nacional

## **PRÓLOGO**

La informalidad es un concepto que ha tomado mayor relevancia en los últimos años, debido a que incluye actividades económicas desarrolladas por los trabajadores cuya relación de empleo no se encuentra sujeta a la legislación laboral, impuestos, protección social o derechos a beneficios laborales, es decir, están insuficientemente contempladas por los sistemas formales o no lo están en absoluto. Estas condiciones ubican en una situación de vulnerabilidad económica y laboral tanto a los propios trabajadores como a sus familias. Considerando la importancia que tiene esta categoría de trabajadores en el total de empleo y a que ésta parece no ser transitoria, ha existido una preocupación creciente en términos de política pública acerca de cómo proveer protección social a los mismos, a través de la cobertura de jubilaciones y pensiones; considerándolo un aspecto crucial para minimizar esta situación.

En consecuencia, la realidad del mercado laboral muestra una importante heterogeneidad en cuanto la distribución del capital humano, físico y social, lo que limita para muchos las posibilidades de inserción laboral como un trabajador asalariado productivo o para la generación de emprendimiento productivos independientes que sean viables económicamente. Por lo tanto, las políticas de protección social y los modelos de seguridad social deben atender a esta realidad cambiante, adaptándose para mejorar la inclusión y los niveles de protección.

El objetivo del presente trabajo es realizar un análisis sobre los aspectos cruciales de la informalidad presente en la situación laboral actual, a fin de aportar los conocimientos necesarios para lograr un mejor entendimiento sobre la aplicación de regímenes simplificados como herramienta de disminución de dicha informalidad.

## **RESUMEN**

Para una mejor comprensión del tema y con la idea de que se evolucione en el estudio de esta problemática, este trabajo se estructurará de la siguiente manera: en primera instancia se resumirán aspectos conceptuales relativos al trabajo independiente, comentando algunas tendencias y características del empleo por cuenta propia y algunas reflexiones introductorias respecto a cómo abordar la protección social de los mismos. A continuación, considerando que el mercado laboral argentino se caracteriza por su elevada informalidad, se introducirá los aspectos que deben ser abordados en primer término, es decir, ciertas definiciones básicas, junto con la situación actual de la informalidad y el empleo independiente, además de su evolución previa, enfocándose el análisis en las medidas implementadas para buscar el acceso efectivo a algunas de las dimensiones del trabajo decente.

Como paso siguiente resultará necesario introducirnos en el campo de análisis de los aspectos generales y características con respecto a los sistemas vigentes de fiscalización en el país y aspectos legales que le dieron origen al Monotributo y sus subregímenes, Monotributo Social y Eventual, que representaron un cambio en la configuración del sistema tributario y que mediante su aplicación intentan regularizar a sectores de la población con alto grado de informalidad.

Finalmente se profundizará sobre el tratamiento y procedimientos a seguir, junto a conceptos técnicos y/o legales aplicados que correspondan referidos al monotributo social; cuyo tratamiento práctico será además ejemplificado a fin de determinar si resulta correspondiente clasificar al pequeño contribuyente como monotributista social; con el objeto de poder gozar de los beneficios que éste otorga.

# **CAPITULO I**

## **EL SECTOR INFORMAL. EL IMPACTO DEL TRABAJO INDEPENDIENTE EN LA ECONOMÍA**

**Sumario:** 1. Análisis Económico del Mercado Laboral y el Trabajo Independiente, 2. Informalidad, 3. Causas de la informalidad, 4. Influencia de variables socioeconómicas en la economía informal, 5. Búsqueda de mayor Protección Social en el Trabajo Independiente

El presente capítulo nos conducirá a la obtención de un entendimiento sobre la influencia existente del trabajo informal en la economía. A modo de adelanto podemos establecer que la informalidad es un concepto que incluye al conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores (puestos de trabajo o relaciones de empleo) y por las unidades económicas (relaciones de producción) cuya relación de empleo no se encuentra sujeta a la legislación laboral, impuestos, protección social o derechos a beneficios laborales, es decir, están insuficientemente contempladas por los sistemas formales o no lo están en absoluto, independientemente de su lugar de trabajo. De esta manera, en lo relativo al trabajo independiente, pueden coexistir en el concepto de la economía informal, trabajadores por cuenta propia realizando actividades de

subsistencia con otros calificados que realizan actividades en forma no asalariada y generan ingresos que denotan cierta capacidad contributiva.

Debido a la importancia que tiene la categoría de trabajadores independientes en el total de empleo y a que ésta parece no ser transitoria, ha existido una preocupación creciente en términos de política pública acerca de cómo proveer protección social a los mismos. La cobertura de jubilaciones y pensiones es una de las áreas de mayor preocupación debido a que, tradicionalmente, ésta se ha brindado a través de esquemas contributivos que han tenido un desempeño aceptable para los trabajadores asalariados formales.

Asimismo, la solución a los problemas de la informalidad no pasa únicamente por la provisión de más y mejor protección social. Sin embargo, los arreglos en esta materia son un aspecto crucial. El diseño de la protección social (prestaciones, condiciones de acceso y financiamiento) no es trivial. Dicho diseño puede tener un efecto considerable en las decisiones de las empresas y los trabajadores en cuanto al empleo, como así también el tipo y forma de inserción laboral.

Es por esto que resulta necesario resumir algunos aspectos conceptuales relativos al trabajo independiente, comentar algunas tendencias y características del empleo por cuenta propia y plantear algunas reflexiones introductorias respecto a cómo abordar la protección social de los mismos.

### 1. Análisis Económico Del Mercado Laboral Y El Trabajo Independiente

La naturaleza de la oferta laboral constituye uno de los debates en los que se ha centrado el trabajo independiente. Por un lado, se encuentran quienes sostienen que dicha oferta refleja una elección por participar en este mercado, pues los individuos que deciden emplearse como independientes poseerían habilidades empresariales que les llevan a obtener un salario de

mercado y los retornos que sus habilidades implican. Por otro lado, están quienes ven el trabajo independiente como una oportunidad de empleo que les permite a los individuos obtener un nivel de ingreso mínimo de subsistencia durante el período de búsqueda de una mejor alternativa laboral. Si el empleo independiente es el resultado de una elección racional realizada por el individuo, se asume que el mercado laboral es eficiente económicamente, no así en el caso que éste tipo de empleo sea considerado como de subsistencia.

A través del tiempo distintos autores han desarrollado modelos teóricos con el objetivo de explicar la existencia de la informalidad en el empleo.

En 1985 Blau<sup>1</sup>, desarrolló un modelo teórico bajo los supuestos de que las habilidades gerenciales tienen un impacto positivo sobre la productividad marginal del capital y del trabajo, influyendo en la asignación de tiempo destinado al empleo asalariado o independiente. Es decir, plantea que mientras mayores sean estas habilidades, mayor será la cantidad de tiempo dedicado a emplearse como independiente y menor el dedicado al empleo asalariado, así como también mayor será la intensidad de uso del capital. Además, obtiene que, dada la cantidad de capital y trabajo utilizados, las habilidades gerenciales incrementarían el nivel de producción y también resultarían en aumentos de la cantidad óptima de capital y trabajo empleados. De esta forma, teóricamente, las habilidades gerenciales contribuirían a que los independientes obtuvieran ingresos más elevados en relación a los individuos de similares características empleados como asalariados.

Por otra parte, Yamada <sup>2</sup>(1996), se cuestionó si el empleo independiente es el resultado de una decisión racional hecha por los

---

1 BLAU, D. 1985 "Self-employment and self-selection in developing country labor markets", en Southern Economic Journal Vol. 52, N° 2 (Richmond, Southern Economic Association).

2 YAMADA, G. 1996 "Urban informal employment and self-employment in developing countries: Theory and evidence", en Economic Development and Cultural Change, Vol. 44, N° 2 (Chicago, The University of Chicago Press) pp. 289 -314.



individuos. Mediante un modelo de selección, concluyó que los individuos escogen voluntariamente emplearse como independientes y que los salarios obtenidos por estos trabajadores son competitivos. Además, concuerda con Blau que las habilidades gerenciales de los individuos tienen un efecto positivo en la decisión de emplearse como independientes pero advierte que los datos fueron seleccionados durante un período en donde la economía del país se encontraba en crisis económica, lo que puede afectar los resultados obtenidos.

Sostiene también, que el traspaso que realizan los individuos entre el empleo asalariado e independiente es el resultado de la búsqueda de una alternativa laboral que maximiza sus ingresos esperados. De esta forma, sólo aquellos individuos que tengan éxito se mantendrán en el mercado laboral independiente de manera estable en el tiempo.

## 2. Informalidad

Otra discusión referida al tema del trabajo independiente es como categorizar al empleo como formal o informal. Dependiendo de la interpretación que se utilice será posible clasificarlo.

A comienzos de los años setenta, se introdujeron el término “informal” y el concepto de “sector informal” para referirse a las actividades de subsistencia realizadas por aquellos trabajadores ocupados en los segmentos marginales o periféricos de la economía. Se entendía como tal a aquel sector de la economía que contiene a pequeñas unidades de producción, pertenecientes usualmente a trabajadores independientes o por cuenta propia y que se caracterizan por presentar bajos niveles de productividad y porque quienes trabajan en ellas reciben ingresos bajos e irregulares, y su empleo es inestable. Generalmente, estas unidades no están reconocidas ni reglamentadas por el estado, y, muchas veces, las circunstancias las llevan a funcionar al margen de la legalidad o a hacerlo de manera parcial, quedando los trabajadores excluidos de la protección social,

de la legislación laboral y de otras medidas establecidas para su protección. Dentro de este grupo se incorporó a los trabajadores por cuenta propia, familiares no remunerados, empleados y empleadores de establecimientos de menos de cinco trabajadores y al servicio doméstico, quedando así incluidos en el sector formal a los trabajadores por cuenta propia calificados (profesionales y técnicos) y los empleadores de empresas con más de cinco trabajadores.

Con el paso del tiempo y los cambios debidos al proceso de globalización, el concepto de “sector informal” fue quedando obsoleto, dando paso al concepto de “economía informal”. Esto, porque se ha visto que la economía informal ha incrementado su magnitud y complejidad al incorporar a una gran diversidad de trabajadores y empresas que operan en la informalidad, es decir, no están reconocidos por la ley, por lo que reciben escasa o nula protección jurídica y social, lo que los deja en una situación de gran vulnerabilidad.

Al respecto, en la 90ª Conferencia Internacional del Trabajo en el 2002 la Organización Internacional del Trabajo (OIT) planteó el concepto de economía informal refiriéndose a tal como un conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores (puestos de trabajo o relaciones de empleo) y por las unidades económicas (relaciones de producción). De esta manera, se incluye en este concepto a todos los trabajadores cuya relación de empleo no se sujeta a la legislación laboral, impuestos, protección social o derechos a beneficios laborales, independientemente de su lugar de trabajo.

Entonces, a medida que el concepto de informalidad se ha ido ampliando e incorporando los aspectos vinculados a la globalización, se ha difundido una visión de la informalidad que considera principalmente dos perspectivas. La primera de ellas está relacionada con la lógica de la subsistencia, según la cual el sector informal absorbe el excedente de mano de obra que el sector moderno de la economía no es capaz de emplear,

mientras que la segunda se relaciona con la descentralización productiva, vinculada a la globalización y a los cambios en la estructura internacional del mercado del trabajo.

En efecto, con la globalización, las empresas enfrentan una demanda más inestable, por lo que requieren de sistemas productivos más eficientes y flexibles que les permitan adaptarse rápidamente, lo que las lleva a descentralizar y a especializar los procesos de producción y de trabajo; con esto logran, por un lado, disminuir los costos de producción y, por otro, liberar a la empresa de las fluctuaciones de demanda. La descentralización suele estar asociada tanto a la subcontratación de mano de obra, como también a una mayor posibilidad de evasión/elusión de las regulaciones laborales, lo que implica una mayor desprotección de los trabajadores en términos de seguridad social (Tokman, 2001).<sup>3</sup>

En la actualidad se ha puesto énfasis en la interpretación de que las actividades informales son aquellas desarrolladas al margen de la legalidad o del sistema regulatorio vigente. Esto ha llevado a que se asocie la informalidad a la ilegalidad y la precariedad laboral. No obstante, se considera que la ilegalidad e incumplimiento de las regulaciones es un hecho que está presente, tanto en el sector informal como en el sector moderno de la economía, en especial en aquellos países donde la disciplina fiscal y la capacidad de fiscalización son menores. Independientemente del sector de la economía, la evasión de las regulaciones legales y en particular de la legislación laboral, trae aparejada la reducción del grado de protección laboral y social de los trabajadores. Es decir, sin considerar a las definiciones tradicionales de informalidad, si los trabajadores en el sector formal no cuentan con cobertura de la legislación laboral (generalmente contrato y/o cotizaciones a la seguridad social), son considerados como parte de la economía informal.

---

<sup>3</sup> TOKMAN, V. 2001 De la informalidad a la modernidad (Santiago, OIT).

En resumen, podemos concluir que la informalidad tiene dos perspectivas que a pesar de considerar distintos aspectos del mercado laboral son complementarias: la productiva y la legal. En primer lugar la “productiva” califica como trabajadores informales al conjunto de ocupados pertenecientes a una clase marginal, de baja productividad y calificación, empleados en firmas de pequeña escala o en actividades basadas en la familia con tecnologías poco productivas. Por otra parte, la definición “legal” considera informales a los trabajadores que no disfrutan de los beneficios que otorga el cumplimiento de las reglas laborales. Esta noción de informalidad está relacionada con la falta de protección laboral y beneficios de seguridad social y está más centrada en el bienestar del trabajador en sí mismo (o quizás en la calidad del trabajo) que en la naturaleza de su empleo. Además, la visión legal de la informalidad es consistente con el enfoque más reciente adoptado por la OIT (2002) sobre trabajo decente y economía informal que asocia esta segunda visión con el incumplimiento por parte de los empresarios o de los trabajadores, de todas o algunas de las reglas o regulaciones del cuerpo de legislación nacional, local, comercial y/o de la legislación laboral. Este nuevo enfoque permite expandir la definición productiva e incluir arreglos contractuales informales en empresas formales.

Así, la economía informal es el conjunto de actividades económicas desarrolladas por los trabajadores y las unidades económicas que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contempladas por los sistemas formales o no lo están en absoluto. De esta manera, en lo relativo al trabajo independiente, pueden coexistir en el concepto de la economía informal, trabajadores por cuenta propia realizando actividades de subsistencia con otros calificados que realizan actividades en forma no asalariada y generan ingresos que denotan cierta capacidad contributiva.

### 3. Causas de la informalidad

Recientemente existe un gran interés en buscar las causas de la existencia del empleo informal, considerando que éste podría afectar negativamente el crecimiento y el bienestar social de los individuos de un país.

Al respecto, en el año 2007 Perry<sup>4</sup>, introdujo los conceptos de exclusión y salida, que permiten explicar, en parte, la existencia de la informalidad en la economía de los países en desarrollo. La exclusión puede darse en tres ámbitos de la economía: el primero de ellos se refiere a la dificultad que tienen los trabajadores informales de ocuparse en el sector formal, en el que están disponibles ciertos beneficios proporcionados por el estado. El segundo dice relación con la regulación que deben enfrentar las firmas pequeñas, la cual puede dificultarles la entrada al sector formal, manteniéndolas en el sector informal. Por último, algunas firmas que participan en el sector formal deben enfrentar cargas tributarias y regulaciones excesivas que las llevan a mantenerse parcialmente informales como una forma de evadir dichas obligaciones.

Por otra parte, el concepto de salida asocia el trabajo informal a la elección hecha por los individuos de participar en la economía informal. En este sentido, se supone que los individuos realizan un análisis de costo-beneficio de participar o no en la economía informal, a partir del que deciden ocuparse en algún empleo de este tipo.

Bajo la interpretación de la economía informal como la evasión de la legalidad, Perry et al, presenta evidencia, basada en la auto clasificación que los individuos hacen sobre el nivel de bienestar y de satisfacción alcanzado en el empleo - que indica que la mayoría de los trabajadores independientes toman la decisión de auto emplearse y salir, voluntariamente, del sistema de protección social formal. Por otra parte, muestran que la mayoría de los trabajadores asalariados informales reporta haber sido excluido del sector formal, ya sea de empleos como asalariados o

---

<sup>4</sup> PERRY, G. et al.,. 2007 *Informality: Exit and exclusion* (Washington, D.C., Banco Mundial).

independientes. Además, se concluyó que dentro de las principales razones por las cuales los trabajadores informales no contribuyen al sistema de protección social o al seguro de salud, está el que no perciben ingresos suficientes para hacerlo y también el que sus empleadores no les ofrecen dichos beneficios. Otras razones relevantes son: la falta de información acerca de los beneficios disponibles y el desconocimiento acerca del funcionamiento de los programas de protección social y, en el caso de los planes de salud, la utilización de otros métodos de cobertura, ya sea a través de los programas de cobertura de familiares o mediante el uso de servicios universales.

#### 4. Influencia de variables socioeconómicas en la economía informal

Para lograr entender la presencia influyente del trabajo independiente en la economía, resulta indispensable considerar la heterogeneidad de situaciones del trabajo considerado inserto en la economía informal. La diversidad de individuos, con distintos niveles de calificación y empleos, así como las diferencias estructurales entre las economías menos desarrolladas y las desarrolladas han llevado a que el tratamiento del tema del trabajo independiente sea distinto para cada caso.

A continuación se resumen algunos aspectos referentes al trabajo independiente y sus relaciones con otras variables socioeconómicas:

- *Trabajo independiente y desarrollo económico*

Gran parte de la literatura que trata acerca del empleo independiente ha buscado explicar, teórica y empíricamente, cuáles son los factores que motivan a los individuos a ocuparse como tales. Una aproximación es la que relaciona el nivel de desarrollo económico alcanzado por el país con la tasa de trabajadores independientes

Mendelman<sup>5</sup>, en su trabajo sostiene que en aquellos períodos de mayor dificultad económica, mayor es la creación de empleo independiente, mientras que lo contrario se observa cuando la economía se expande. Asimismo, Puente a través de su estudio sostiene que al relacionar la tasa de empleados independientes con el desarrollo económico -medido como el PIB per cápita-, se puede ver que la cantidad de trabajadores independientes tiende a ser menor a medida que aumenta el nivel de desarrollo económico.

Por otro lado, también es posible relacionar la tasa de empleo independiente con el grado de apertura comercial. En este sentido, se puede pensar que mayores barreras arancelarias y regulatorias podrían dificultar el comercio internacional, disminuyendo la entrada de factores productivos necesarios para la producción, pero, por otro lado, es posible que éstas mismas dificulten la entrada de bienes sustitutos menos costosos que podrían introducir un mayor grado de competencia al mercado interno, lo que posiblemente afectaría a las pequeñas empresas locales. La evidencia empírica que se ha presentado en la literatura muestra que la relación entre la apertura comercial y el autoempleo no tiene una dirección clara y puede cambiar dependiendo del país y del sector económico en estudio.

- *Trabajo independiente y género*

Varios estudios han vinculado el trabajo independiente con características demográficas de los individuos, tales como: edad, género, etnia o nivel de educación. En general, estas investigaciones coinciden en que este tipo de empleo sería más común entre individuos jóvenes, hombres y entre aquellos pertenecientes a ciertas etnias de inmigrantes.

La evidencia empírica presentada en la literatura muestra que la probabilidad de que un individuo se ocupe como independiente depende también del género y situación familiar.

- *Trabajo independiente y ciclo de vida*

---

<sup>5</sup> Mendelman, F.; Montes Rojas, G. 2007 Microentrepreneurship and the business cycle: Is self-employment a desired outcome?, serie Working Paper 2007-15 (Federal Reserve Bank of Atlanta).

Algunos estudios han mostrado que la edad de los individuos o el ciclo de vida afectan la probabilidad de participación en la fuerza laboral. En la mayoría de los casos, los individuos con edad avanzada se emplean como informales. Además, la proporción de adultos mayores en el empleo asalariado es baja y tiende a decrecer con la edad. Esto podría estar relacionado que existe una mayor probabilidad de emplearse como independiente a medida que aumenta la edad de los individuos

En este sentido, los resultados obtenidos por Puentes, muestran que tanto la edad como la educación del individuo son factores relevantes, pues la probabilidad de estar auto empleado aumenta junto con la edad del individuo y lo hace en mayor medida en el caso de las mujeres que de los hombres. Además, menor nivel de educación también aumenta la probabilidad de auto emplearse. Por su parte, Mendelman en su investigación utilizando información para argentina, también analizó el efecto que tiene el nivel de educación y la edad sobre la probabilidad de emplearse como independiente. Los resultados obtenidos muestran que es más probable que se incorporen al empleo independiente aquellos individuos más jóvenes con un menor nivel educativo y aquellos de edad media (entre 40 y 55 años) con mayor nivel de educación (educación universitaria). Por lo tanto, es posible pensar al empleo independiente como una alternativa de entrada al mercado laboral para aquellos individuos que, por su edad, se ven excluidos del mercado laboral formal asalariado.

Por el lado de la demanda, la explicación puede estar dada por el mayor costo que puede implicar un trabajador con experiencia, por el lado de la oferta la depreciación de las calificaciones para el trabajo. El trabajo independiente se convierte en una oportunidad para la generación de ingresos. Finalmente, también podría argumentarse el interés de obtener condiciones más flexibles de inserción laboral.

Otro aspecto a considerar tiene que ver con ciclo laboral. Algunas hipótesis respecto al empleo informal se han centrado en examinar si el



empleo informal es una puerta de ingreso al empleo para los jóvenes, para luego transitar a la formalidad como adultos para finalmente ir nuevamente a la informalidad al acercarse la edad de retiro o posteriormente a las edades legales de retiro establecidas por los sistemas de pensiones.

- *Trabajo independiente, regulación laboral y carga tributaria*

La regulación laboral, como la carga impositiva que afecta a los individuos influyen sobre la tasa de trabajadores independientes. Pietrobelli<sup>6</sup> menciona que existe evidencia donde se muestra que, en general, el autoempleo es usado como una forma de disminuir la carga impositiva a través de la evasión o elusión de impuestos. Así, en los países en los que la tasa de empleados independientes es particularmente alta, la carga tributaria es más elevada y la legislación laboral más restrictiva.

Surgimiento de necesidad de protección social de trabajadores independientes

En consecuencia, para estudiar el fenómeno del trabajo independiente se requiere considerar, por un lado, la heterogeneidad presente en este grupo, el que está conformado por una diversidad de individuos, con distintos niveles de calificación y de empleos; y, por otro lado, la participación que parte de este colectivo tiene en la economía informal, lo que resulta en menores niveles de protección social de estos trabajadores. En relación a este último punto, Daza<sup>7</sup> observa que generalmente al hablar de informalidad se hace hincapié en el incumplimiento de obligaciones y el no reconocimiento de los derechos de los trabajadores. Sin embargo, hace notar que en la legislación laboral no se halla una definición de “trabajo informal” que sirva de referencia para categorizar a los trabajadores como tales y que permita a las entidades correspondientes distinguir entre los

---

<sup>6</sup> PIETROBELLI, C.; RABELLOTTI, R.; AQUILINA, M., 2004 “An empirical study of the determinants of self-employment in developing countries”, en *Luiss Lab on European Economics*, LLEE Working Document N°. 14.

<sup>7</sup> DAZA, J. 2008 “Legal determinants of labour informality” , en J. Berg y D. Kucera (ed.) *In defence of labour market institutions. Cultivating justice in the developing world* (Ginebra, OIT).

aspectos relacionados con el derecho laboral y aquellos que conciernen a la protección social; lo que ayudaría en la tarea de abordar el fenómeno de la informalidad con el objeto de integrar a estos trabajadores a la economía formal. De esta manera y desde el punto de vista de la legalidad, para Daza la fuente de la informalidad está dada por la carencia de leyes que regulen la actividad de personas y empresas en el mercado, lo que implica que estos no están sujetos a obligaciones legales, así como también significa la ausencia de derechos. En este sentido, la causa de la informalidad yace en la falta de cobertura legal, pues no existe una ley que sea aplicable a la situación en cuestión.

Los trabajadores independientes representan una proporción importante de la fuerza laboral empleada y además resultan trascendentes para las economías en desarrollo al ser una fuente laboral significativa para su población. La heterogeneidad del empleo implica una muy desigual distribución de los riesgos y además está vinculada a la falta de protección social dada la carencia o la evasión de regulaciones legales en las que muchas veces se desarrolla este tipo de empleo, lo que resulta en una situación de importante vulnerabilidad de los trabajadores.

Por lo tanto, dada la gran proporción de trabajadores independientes que existen en la economía, así como la situación de informalidad y consecuente vulnerabilidad en la que gran parte de este colectivo se encuentra, se ha planteado su interés y preocupación por incentivar la participación e integrar a estos trabajadores en los sistemas de seguridad social, con el objetivo de brindarles un mayor nivel de protección social y laboral frente a los diversos riesgos presentes a lo largo del ciclo de vida. Esto justifica su consideración en las políticas públicas que se plantean en los países. De esta forma, se ha experimentado para estos trabajadores con políticas que han implementado esquemas de simplificación tanto en materia registral como en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de

cotizaciones de la seguridad social con el objeto de ampliar la inclusión sociolaboral (régimenes simplificados).

#### 5. Búsqueda de Mayor Protección Social en el Trabajo Independiente

Si se busca disminuir las diferencias de cobertura de protección social entre asalariados e independientes extendiéndola hacia estos últimos, es necesario que se consideren ciertos aspectos que debieran estar presentes en el proceso. Entre ellos se puede citar: (a) la definición de la obligatoriedad o no de cotización al sistema de protección social por parte de los independientes; (b) la determinación del régimen bajo el cual se amparará a los trabajadores independientes, esto es, bajo el régimen general o uno especial; (c) la definición de las contingencias que serán cubiertas por el sistema de protección social y, por último, (d) la definición de los beneficios que serán entregados en el corto y largo plazo a los beneficiarios.

En cuanto a la definición de la obligatoriedad o no de cotización al régimen de protección social, es importante mencionar que una desventaja del sistema voluntario es que su administración resulta ser bastante costosa en relación al régimen obligatorio debido a la baja participación que alcanza. Por su parte, bajo un régimen obligatorio, la cobertura alcanza a todos los trabajadores que cumplan con las condiciones de elegibilidad. En un contexto de una desigual capacidad contributiva, es razonable pensar en un financiamiento acorde a dichas posibilidades. Esta sería la segunda característica distintiva de los seguros sociales. En países de ingreso medio no parecieran existir razones importantes para contar con un sistema de protección para los trabajadores independientes de carácter voluntario. El mandato también genera la posibilidad de igualar no sólo obligaciones sino también derechos para estos trabajadores.

En cuanto al tema de la cobertura de protección social es relevante el estudio realizado por Apella<sup>8</sup>, donde analizan las condiciones que llevan a los trabajadores independientes a participar o no en el sistema de protección social. Se observa, en dicho trabajo, que en Argentina si bien el régimen previsional establece la participación de manera obligatoria, la cobertura social de los independientes es baja, lo que se explicaría en parte por la baja capacidad de la autoridad para fiscalizar y obligar la contribución al sistema. Frente a esto sostiene que el nivel de cobertura social no sólo depende de que la cotización al régimen de protección social sea de tipo obligatorio, sino también de la capacidad de control que tenga la autoridad para forzar la participación en caso de requerirse, de otro modo la decisión de contribuir al sistema dependerá tanto de las preferencias del trabajador (beneficios esperados) como de la restricción presupuestaria que él enfrente.

Otro punto a tener en cuenta es el tipo de sistema que amparará este grupo: un régimen general o uno especial. En la mayoría de los países los trabajadores independientes tienen un tratamiento diferenciado por las características propias de las actividades económicas que realizan. Esto ha permitido acomodar los programas a la realidad laboral de dichos trabajadores. Sin embargo, en la medida que el régimen especial no se encuentre articulado con el régimen general puede producir ineficiencias, desincentivos en la participación y problemas de cobertura.

Además, un aspecto relevante en la definición de políticas de expansión de la protección social a los independientes consiste en definir las prioridades en los riesgos sociales a cubrir como así también el diseño de un paquete de prestaciones lo suficientemente atractivo para su inclusión. Es decir, es importante que se definan las contingencias que serán cubiertas por los programas, así como también el paquete de beneficios a recibir en el

---

<sup>8</sup> APELLA, I.; CASANOVA, L. 2008 "Los trabajadores independientes y el sistema de seguridad social. El caso del Gran Buenos Aires", en *Aportes a una nueva visión de la informalidad laboral en la Argentina* (Argentina, Banco Mundial-Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social).

corto y largo plazo; en este sentido es relevante que los beneficios asociados sean atractivos, de tal manera que incentiven la participación de los independientes.

En cada caso, los sistemas de seguridad social presentan particularidades, las que se concentran principalmente en el diseño del sistema, la forma de pago de las contribuciones y los medios de recaudación de éstas. En cuanto al diseño, destacan los casos de Argentina y Uruguay, cuyos regímenes están compuestos por un sistema general -que ampara tanto a trabajadores asalariados como independientes-, un régimen de monotributo –destinado principalmente a los trabajadores independientes con menor capacidad de pago– y un régimen de cajas de profesionales –diseñado para amparar a personas profesionales universitarias-. En estos casos, la fragmentación del sistema busca adecuarse a las necesidades de distintos grupos de trabajadores independientes con el objetivo de aumentar las tasas de afiliación y cotización de los individuos, logrando así reducir las diferencias existentes entre asalariados y trabajadores independientes.

Desde el punto de vista conceptual existe una importante controversia referida a las causas que generan una mayor o persistente economía informal en América Latina, incluyendo el crecimiento del trabajo independiente. Por un lado, existe una mirada en la que estos fenómenos son el resultado de la incapacidad de las economías para generar empleos con una considerable productividad, por lo tanto, el trabajo independiente es un refugio para realizar actividades que generen ingresos de subsistencia, es decir, es el resultado de un fenómeno de exclusión. Asimismo, también la exclusión puede ser explicada por el insuficiente desarrollo de políticas de mercado de trabajo que mejoren la empleabilidad de las personas en un mundo laboral cada vez más dinámico y con cambios en la demanda de trabajo hacia trabajadores calificados. Otros argumentos se centran en aspectos institucionales que refieren a las restricciones que imponen las regulaciones laborales, incluyendo el diseño (prestaciones y financiamiento)

de la seguridad social. De esta manera, los trabajadores independientes optarían por dicha categoría marginándose de los empleos formales como forma de eludir o evadir dichas restricciones. También las empresas tenderían a subcontratar servicios con trabajadores independientes para reducir costos, transfiriendo también riesgos hacia estos trabajadores.

Más allá de la discusión conceptual y de la evidencia empírica que puede apoyar una u otra hipótesis, la realidad del mercado laboral muestra una importante heterogeneidad en cuanto a la distribución del capital humano, físico y social. Esto limita para muchos las posibilidades de inserción laboral como un trabajador asalariado productivo o para la generación de emprendimientos productivos independientes que sean viables económicamente. Además, el cambio tecnológico en diversos ámbitos, por ejemplo las comunicaciones, como así también las preferencias por modalidades laborales que se apartan del esquema tradicional de lugar fijo de trabajo con horarios preestablecidos, podrían generar que el trabajo independiente lejos de reducirse al desarrollarse la economía pueda, por el contrario, aumentar.

Por lo tanto, las políticas de protección social y los modelos de seguridad social deben atender a esta realidad cambiante, adaptándose para mejorar la inclusión y los niveles de protección. La informalidad es un fenómeno multidimensional, por lo tanto, considerar a aquellos que carecen de protección social como informales representa una mirada simplista.

Por último, cabe destacar el hecho de que, si bien los trabajadores independientes presentan particularidades distintivas que requieren el ajuste o calibración de los instrumentos de protección social a sus realidades sociolaborales, las políticas y estrategias de extensión para los mismos deben contemplar el marco y la lógica generales del sistema de protección social. De esta manera, se evitarían posibles fragmentaciones y eventuales inequidades que podrían perpetuarse con el paso del tiempo. La implementación de regímenes simplificados para los trabajadores autónomos

que no corresponden al estereotipo tradicional del trabajador asalariado, constituye una alternativa interesante que merece ser desarrollada y analizada. Ahora bien, su puesta en práctica debe realizarse en forma articulada y debe guardar coherencia con los demás componentes del sistema de protección social.

## **CAPITULO II**

# **DESAFÍO DE INCREMENTAR LA PROTECCIÓN SOCIAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES A TRAVÉS DEL TRABAJO DECENTE**

**Sumario:** 1. Consideraciones preliminares del Programa Trabajo Decente, 2. Antecedentes, 3. Propósitos del Programa, 4. Impacto del Monotributo en la disminución de la Informalidad y aumento de la Protección Social, 5. Acciones destinadas a microempresas y trabajadores independientes: Modificaciones al régimen del Monotributo e incentivos económicos

Los trabajadores informales generalmente enfrentan problemas de mala calidad de empleo, baja productividad y, en consecuencia, bajos salarios, largas jornadas de trabajo, falta de acceso a la formación y capacitación, además de tener dificultades para acceder al sistema judicial como también al sistema de protección social, incluyendo la protección para la seguridad y salud en el trabajo. Estas condiciones ubican en una situación de vulnerabilidad económica y laboral tanto a los propios trabajadores como a sus familias. Es así que el Gobierno debe desempeñar una función primordial, proporcionando un marco macroeconómico, social, jurídico y político propicio, que permita la creación de nuevas empresas y el crecimiento de las ya existentes, para que estas puedan mantener y crear empleos formales. Debido a estas falencias, surge la necesidad de



desarrollar en el presente capítulo nociones básicas sobre el Programa de Trabajo Decente, sus objetivos, creación y causas de tal.

Las estrategias y políticas diseñadas en torno al problema de la informalidad pueden agruparse en dos conjuntos. El primer grupo se refiere a las medidas que buscan incorporar al circuito formal todas aquellas actividades realizadas fuera del marco de la ley. El segundo grupo de intervenciones se refiere a acciones que permiten prevenir y mitigar los efectos de la informalidad. En otras palabras, aun cuando las actividades laborales se desarrollen al margen de la ley, lo que se busca es ampliar el acceso efectivo a algunas de las dimensiones del trabajo decente, como la seguridad económica, que provee la protección social. Es por ello que el presente capítulo se enfocará en las medidas de protección social de los trabajadores informales y sus familias implementadas para la reducción de la informalidad del trabajo.

El mercado laboral argentino, se caracteriza por su elevada informalidad, este capítulo introducirá los aspectos que deben ser abordados en primer término, es decir, ciertas definiciones básicas, junto con la situación actual de la informalidad y el empleo independiente, además de su evolución previa.

### 1. Consideraciones preliminares del Programa Trabajo Decente

La noción de trabajo decente (TD) ha sido introducida por el Director General de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) en su Memoria a la 87ª Conferencia Internacional del Trabajo (1999). El aspecto novedoso de este concepto radica en su carácter multidimensional. En efecto, la definición de TD incorpora cuatro dimensiones principales. La primera hace referencia al trabajo y al empleo en sí mismos con una noción más amplia de participación en la economía y la comunidad. El segundo aspecto de la primera dimensión del TD es el acceso a una ocupación justamente remunerada que asegure condiciones de vida dignas para los

trabajadores y sus familias. Obtener un salario decente es otro elemento de la calidad laboral y un derecho constitucionalmente reconocido. En la segunda dimensión se incluyen los derechos fundamentales en el trabajo. El concepto de TD requiere en este nivel que tales derechos no se agoten en los derechos laborales básicos sino también que éstos provean una base sobre la cual se puedan fundar y construir otros derechos y capacidades.

En la tercera dimensión se reconoce que tanto la extensión de la protección social como la promoción de prácticas y condiciones de trabajo seguras son necesidades imperiosas para el concepto de TD cuya esencia en esta dimensión, es proteger a todos, de los diferentes riesgos y contingencias que surgen en el trabajo, independientemente de dónde se realice.

El segundo nivel de análisis, que examina si las oportunidades de empleo se ajustan a criterios normativos relacionados con leyes estándares de trabajo, comprende la segunda y la tercera dimensión concernientes al cumplimiento, en el ámbito laboral, de los derechos innatos de todo trabajador. Ambas dimensiones son aspectos importantes en la noción de TD que requiere eliminar las llamadas —zonas grises en el empleo. A pesar de que hay quienes argumentan que tener cualquier trabajo es mejor que no tener ninguno, el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales no puede ser exigible sólo en algunos empleos. El concepto de TD trasciende el respeto de los principios y derechos fundamentales vigentes en la legislación nacional, pues abarca la esfera de los principios éticos que va más allá del reconocimiento jurídico. A diferencia de las normas y leyes laborales de cada país que generalmente son exigibles sólo a los trabajadores y empresas de la economía formal, los derechos establecidos por las leyes laborales internacionales y sus convenios son aplicables a todos los trabajadores. El déficit de derechos se produce en los planos nacional y local, y puede detectarse según el modo en que se materializan, aplican y exigen los derechos a través de las leyes y las prácticas nacionales y locales.

La última dimensión, relativa a la representación y el diálogo social, tiene como objetivo crear un marco que respalde los derechos de asociación y permita la participación del trabajador en las estructuras y los procesos de diálogo social. Aunque estas cuatro dimensiones del TD tienen sus propias características, cada una se complementa o se combina con otra, pues están estrechamente interrelacionadas y promueven juntas diversos fines sociales y económicos tales como el desarrollo, la integración social, la erradicación de la pobreza y la realización individual.

En consecuencia, según la OIT, el trabajo como actividad puede desarrollar sentido de servicio, justicia e integridad o, por el contrario, puede deteriorar al trabajador si no encuentra en aquél un medio que dignifique su condición humana, lo integre en la vida social y contribuya al bien de la comunidad. La calidad de la inserción laboral de los trabajadores, particularmente de quienes se encuentran en la economía informal, es analizada no sólo desde su condición de no registración sino desde el enfoque más amplio de trabajo decente. Este concepto, integrador, multidimensional y dinámico, comprende diversos objetivos, valores y políticas, a la vez que evoluciona con el progreso social y económico de un país. El programa de TD requiere dos niveles de análisis: el primero evalúa la existencia de suficientes oportunidades de trabajo para las personas que buscan y desean trabajar, mientras que el segundo, analiza que esas oportunidades se ajusten a criterios normativos particularmente relacionados con leyes estándares de trabajo.

Además sostiene que los más perjudicados por las desventajas en términos de déficit en derechos son también probablemente los más perjudicados en términos de déficit en protección social. Las condiciones de trabajo con seguridad laboral preservan y promueven la integridad física y psicológica del trabajador mientras que el acceso a una adecuada protección social garantiza el bienestar general, la productividad y la calidad de vida de ellos y sus familias. La OIT considera que la falta de cobertura de seguridad

social es un aspecto estrechamente vinculado a la informalidad, la exclusión social y la vulnerabilidad laboral y, que la presencia de un elevado número de trabajadores desprotegidos en la economía informal puede convertirse en una amenaza para la economía formal. Con la reducción del empleo formal, los trabajadores asumen una carga financiera directa cada vez mayor para atender a las necesidades sociales, lo que incide negativamente en su calidad de vida. Dicha carga también puede debilitar la capacidad de las empresas de competir en la economía mundial (OIT, 2002), por ello es que la noción de TD apunta a la universalidad de la cobertura de la protección social.

## 2. Antecedentes

La crisis en Argentina ha provocado niveles de desempleo y una incidencia de pobreza e indigencia anteriormente desconocidos. La experiencia por la que ha pasado el país en materia de empleo así como de nivel y distribución del ingreso en los últimos 15 años ilustra tanto los profundos impactos sociales de la globalización y las políticas económicas de ajuste estructural, como los límites de la política laboral y de empleo para amortiguar tales impactos. A los años de fuerte crecimiento económico que generaron pocos empleos, siguió el colapso del mercado de trabajo durante la crisis. Actualmente, en el proceso de recuperación, el país está aplicando un conjunto de políticas para mantener un alto ritmo de crecimiento a pesar de las limitaciones del contexto y, al mismo tiempo, seguir bajando los aún elevados niveles de desempleo y pobreza.

La prioridad del trabajo decente en la Argentina queda de manifiesto cuando, en 2003, el gobierno argentino en acuerdo con el Sistema de Naciones Unidas incluyó, dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio para Argentina, el “Objetivo 3: Promover el Trabajo Decente”. Argentina ha integrado el trabajo decente como objetivo nacional mediante la Ley Nacional N° 25.8772, de “Ordenamiento del Régimen Laboral”, sancionada en 2004, la

cual establece en su artículo 7° que *“El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social promoverá la inclusión del concepto de trabajo decente en las políticas públicas nacionales, provinciales y municipales”*. En la Argentina el trabajo decente es una prioridad nacional establecida

En los Objetivos de Desarrollo del Milenio se incluyó la promoción del trabajo decente (N° 3). Las metas a alcanzar en el año 2015 son: desempleo debajo del 10%; cobertura de la protección social de dos tercios de la población activa; y erradicación del trabajo infantil.

Como lo demuestra la historia social y económica reciente del país, el trabajo decente debería ser planteado como meta a la hora de adoptar políticas macroeconómicas y sociales. Esto requiere una articulación explícita entre las políticas económicas, las laborales y las sociales (educativas, de protección social y de salud).

A partir de su creación se inició una etapa basada en la instalación de una política pública orientada a la generación de trabajo decente como objetivo fundamental para promover la inclusión social y afianzar la gobernabilidad democrática. Este cambio consistió en la definición de un patrón de crecimiento económico centrado en la creación de más y mejores empleos; y en la implementación de una diversidad de políticas, programas y acciones tendientes a resolver las problemáticas que afectan al mercado de trabajo argentino.

### 3. Propósitos del Programa

La experiencia del crecimiento sin empleo antes de la crisis, su impacto y las necesidades de la recuperación económica y social indican la necesidad de una integración institucionalizada de las políticas relevantes, basada en la evaluación de los riesgos que involucran y de las oportunidades que abren para el empleo. Las áreas de política que inciden son las económicas (monetarias, fiscales, cambiarias, industriales y comerciales) y las sociales (educación, protección social y salud).

A modo de esquema, el programa contiene 6 prioridades:

1. Articular la política laboral nacional con las políticas que impactan sobre la cantidad y calidad del empleo. Específicamente, se trata de fortalecer la capacidad del MTESS para organizar el examen nacional periódico de la dimensión social de la globalización; y fortalecer al Gobierno y los actores sociales en sus capacidades específicas para la coordinación e implementación de políticas orientadas a mejorar la distribución del ingreso.

2. Mejorar las condiciones de empleo, con énfasis en la promoción del empleo decente para la juventud y el desarrollo económico local. Fortalecer la capacidad del MTESS para el diseño e implementación de políticas activas de empleo y estrategias de desarrollo económico local, en articulación con los actores sociales, que promuevan la inserción laboral de las poblaciones con mayores niveles de pobreza y problemas de empleo.

3. Contribuir a la prevención y erradicación del trabajo infantil.

4. Ampliar la cobertura de la protección social. La estrategia considerada en esta prioridad implica la elaboración de políticas de protección social integradas y coordinadas con las políticas de empleo para lograr el aumento de la cobertura y la inclusión social; la promoción de la prevención y la mejora de las condiciones de seguridad y salud laboral a través del diálogo social; y, el fomento del empleo decente y la protección de los trabajadores migrantes.

5. Fortalecer un diálogo social efectivo para que los mandantes promuevan las dimensiones del trabajo decente en las políticas sociolaborales.

6. Contribuir a la reducción de la economía informal y del empleo no registrado. Esta prioridad se plantea como estrategia la implementación de mecanismos y herramientas para la formalización de las actividades económicas informales. Asimismo, incluye acciones orientadas a reducir el empleo no registrado, a través del cumplimiento de las normas laborales en particular en sectores de actividad tradicionalmente críticos.

- *Ampliar Cobertura de la protección social y Reducción de la Economía Informal*

Una de las problemáticas más graves del mercado de trabajo argentino, es que los trabajadores se encuentran en una situación en la que no tienen cobertura médica para ellos y sus familias y no reciben los beneficios del sistema previsional, ni la protección del seguro por desempleo. Es así que surge la premisa en el programa de TD: “La creación del empleo de calidad es clave para avanzar en la reducción del trabajo no registrado”.

Resulta así que el programa tiene como objetivo principal profundizar los conocimientos sobre el impacto de las políticas destinadas a ampliar la cobertura de la seguridad social a los hogares en la economía informal, tomando en cuenta las necesidades y situaciones específicas de mujeres y hombres; así como las repercusiones que la ampliación de la cobertura de la seguridad social tiene en la inclusión social y la igualdad de género.

Para ello el programa considera necesario analizar y evaluar el impacto de las políticas para mejorar la accesibilidad, la extensión de la cobertura y la calidad de las prestaciones de la protección social, en articulación con los actores sociales; políticas integradas de protección al desempleo (prestaciones monetarias, capacitación e intermediación laboral, entre otras). Además será indispensable fortalecer las capacidades del MTESS y los actores sociales en sus incumbencias específicas, para formular políticas que mejoren la accesibilidad, la extensión de la cobertura y la calidad de las prestaciones del sistema previsional.

El TD toma como primera medida elaborar y ejecutar un Sistema de información y seguimiento que integre el conocimiento sobre la economía informal en Argentina. Así como diseñar y definir propuestas de políticas para la formalización de establecimientos informales y la mejora de la productividad sistémica en MIPyME (Micro, pequeñas y medianas empresas).

- *Estrategias de formalización y de extensión de la cobertura de la Protección Social*

Las estrategias y políticas diseñadas en torno al problema de la informalidad pueden agruparse en dos conjuntos. El primer grupo se refiere a las medidas que buscan incorporar al circuito formal todas aquellas actividades realizadas fuera del marco de la ley. El segundo grupo de intervenciones se refiere a acciones que permiten prevenir y mitigar los efectos de la informalidad. En otras palabras, aun cuando las actividades laborales se desarrollen al margen de la ley, lo que se busca es ampliar el acceso efectivo a algunas de las dimensiones del trabajo decente, como la seguridad económica, que provee la protección social, o las acciones de formación para el trabajo.

En los últimos años se ha puesto en marcha una serie de programas y acciones de carácter económico, social y laboral que han permitido lograr avances sustantivos en la reducción de la informalidad. Tales medidas se detallan en el siguiente cuadro.

<b><i>Estrategias</i></b>	<b><i>Políticas y Programas destacados</i></b>
<b>Esquema macroeconómico</b>	Políticas macroeconómicas que fomentan la creación del empleo formal. Se destaca el tipo de cambio real alto.
<b>Regulación de actividades informales</b>	Simplificación de reglas y procedimientos, reducción de costos de entrada y mecanismos de acceso a la formalidad. Se destacan los programas de simplificación tributaria, gobierno electrónico y de ventanilla única a nivel municipal y provincial
<b>Acciones destinadas a trabajadores informales en empresas</b>	Régimen de promoción y protección del empleo registrado. Se destacan las reducciones de contribuciones a la seguridad social y las facilidades de pago para la regularización de deudas vencidas (Ley 26.476). Acciones para reducir el trabajo no registrado.



<b>formales</b>	Se destacan el Plan Nacional de Regularización del Trabajo a partir de 2004 (MTEySS) y el mecanismo de estimación de oficio o presunción de los aportes y contribuciones de la seguridad social (AFIP). Convenios de corresponsabilidad gremial para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previsionales de los trabajadores rurales.
<b>Formalización de relaciones laborales difusas y relaciones laborales en empresas informales</b>	Régimen de seguridad social para el personal del servicio doméstico. También se destacan los incentivos tributarios para formalización de trabajadores del servicio doméstico. Modificaciones en la política sobre migraciones. Se destacan la nueva Ley de Migraciones (Ley 25.871) y las acciones para la normalización documentaria. Modificación del régimen de empresas de servicios eventuales.
<b>Mejora de empleo</b>	Acciones de formación y capacitación. Se destacan los programas de formación profesional y terminalidad educativa, de registro de estándares de competencias laborales y de certificación de trabajadores.
<b>Concientización social sobre la problemática de la informalidad</b>	Campaña sistemática de sensibilización a través de medios masivos de comunicación sobre las ventajas de cumplir con las obligaciones laborales y tributarias, y la protección social que se deriva de su cumplimiento. A través del <i>Plan de Responsabilidad Social Empresaria</i> las empresas líderes concientizan a sus clientes y proveedores sobre la necesidad y obligación de cumplir con las normas laborales.
<b>Protección del empleo formal</b>	Acciones para la preservación del empleo formal. Se destacan el Procedimiento Preventivo de Crisis y el

<b>frente a shocks</b>	Programa Recuperación Productiva.
<b>Protección social para trabajadores informales y sus familias</b>	Programas de transferencias de ingresos con componentes de promoción de la empleabilidad. Se destacan el Seguro de Capacitación y Empleo, el Programa Jóvenes con Más y Mejor Trabajo, y el Programa Argentina Trabaja. Extensión de la seguridad social a trabajadores informales. Se destacan el <i>Plan de Inclusión previsional</i> , la Asignación Universal por Hijo, y el <b><u>MONOTRIBUTO SOCIAL</u></b> .
<b>Fuente:</b> elaboración propia en base a Bertranou, Casanova, Vezza (2011)	

Por todo lo expuesto anteriormente y como lo demuestra la historia social y económica reciente del país, el trabajo decente debería ser planteado como meta a la hora de adoptar políticas macroeconómicas y sociales.

La informalidad laboral presenta numerosas características, como su heterogeneidad y, consecuentemente, una complejidad relevante a la hora de concretar su abordaje desde las políticas públicas; encontrándose presente tanto en el mercado formal como informal. Así como también se le suma un porcentaje alto de transiciones entre el empleo y la inactividad. Todos estos aspectos dificultan el alcance de algunas políticas. Por ello, el programa de trabajo considera necesario fortalecer y consolidar intervenciones que permitan mejorar las calificaciones de los trabajadores, reducir los riesgos de pobreza asociados con la informalidad, potenciar el desarrollo económico y productivo, y generar una cultura de empleo formal con la participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores.

Resultando así la primera condición: tener una política de Estado que fomente la inversión, aliente la iniciativa privada y la creación de empresas y de empleo, en un contexto macroeconómico estable, con una

política fiscal razonable –que no desaliente la competencia y la competitividad- lo que ha sido denominado como una “regulación inteligente”.

#### 4. Impacto del Monotributo en la disminución de la Informalidad y aumento de la Protección Social.

Por lo desarrollado anteriormente, podemos establecer la estrecha relación existente entre la informalidad laboral y el empleo independiente y que un importante porcentaje de esta informalidad se concentra en este tipo de ocupación. Adicionalmente, la informalidad es fuente de evasión y baja recaudación tributaria, a la vez que explica las deficiencias de cobertura en la protección social contributiva. Además, por otro lado, a un nivel general, la informalidad laboral afecta la equidad, eficiencia y capacidad del Estado para recaudar recursos, el alcance de la seguridad social, la productividad y el crecimiento (OIT 2002).

Es así, que entre las políticas implementadas para facilitar la transición a la formalidad de este grupo de trabajadores se destaca la introducción de regímenes simplificados. En Argentina se implementó en 1998 el régimen denominado Monotributo, como medio para la formalización laboral y como instrumento para promover a los trabajadores independientes. Este régimen fue concebido con la finalidad prioritaria de combatir la evasión impositiva, liberar a la administración tributaria del control de gran cantidad de pequeños contribuyentes y reducir la informalidad laboral.

Podemos decir que en términos generales el empleo informal se compone por: los trabajadores por cuenta propia y empleadores dueños de su propia empresa en el sector informal; los trabajadores familiares, independientemente de si trabajan en empresas del sector formal o informal; los empleados que tienen empleos informales, ya sea vinculados con empresas del sector formal o del sector informal, o se trate de trabajadores domésticos asalariados en los hogares; los miembros de cooperativas de productores informales, cuyo carácter informal se ajusta a las características

de la cooperativa de la que son miembros; y los trabajadores por cuenta propia dedicados a la producción de bienes exclusivamente destinados al propio uso final de su hogar.

La OIT y OMC al considerar la variedad de trabajadores informales simplificó, la economía informal en el año 2009 en diferentes bloques, cada uno de ellos compuesto por diferentes tipos de agentes. Por un lado, define un segmento donde se encuentran los individuos que desarrollan actividades de subsistencia, de escasos vínculos con el sector formal. A este segmento lo considera como el de menor jerarquía dentro de la economía informal. Por otra parte, define otro segmento compuesto por microempresarios y profesionales que eligen desempeñarse total o parcialmente en la economía informal, considerándolo como el de mayor jerarquía dentro de la economía informal. Por último, define un sector intermedio, compuesto por microempresas y trabajadores subordinados a empresas grandes. Además, suele considerar que cada uno de estos segmentos puede tener a la vez mayores subdivisiones en función de las redes sociales de los agentes.

En Argentina, los trabajadores independientes han representado aproximadamente un cuarto del total de los ocupados en las áreas urbanas del país durante los últimos años, lo que sugiere que el trabajo autónomo representa una importante fuente de ingreso para un conjunto significativo de trabajadores y sus familias. Considerando que los trabajadores independientes obtienen ingresos horarios significativamente inferiores a los de los asalariados, al menos generalmente, se observa que la tasa media de pobreza e indigencia de los cuentapropistas resulta ser más alta que la de los otros grupos de trabajadores, lo cual combinado con una mayor inestabilidad laboral repercute en una fuerte vulnerabilidad frente a los riesgos sociales, dada la dificultad que estos trabajadores tienen para acceder a esquemas contributivos o no contributivos de protección social.

Son varios los motivos por los cuales la falta de cobertura del sistema de seguridad social representa una preocupación fundamental para

las políticas laborales y sociales. En primer lugar, los ingresos que perciben los trabajadores independientes son variables y, por lo tanto, es difícil distinguir entre el flujo que permite mantener la actividad de las ganancias. En segundo lugar, es de conocimiento compartido que la fiscalización del trabajo autónomo es dificultosa y además poco rentable desde el punto de vista tributario. Debido a estos obstáculos en el diseño de políticas destinadas a la formalización de los trabajadores independientes se ha avanzado con instrumentos de seguridad social y de política tributaria y, en particular, con la introducción de regímenes simplificados; lo que conlleva que resulte imprescindible profundizar el estudio de este tipo de regímenes de modo de hallar lineamientos que permitan formalizar el empleo, brindar seguridad social y mejorar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Entonces, la tributación resulta ser un factor central. Constituye uno de los principales instrumentos para incidir sobre la distribución del ingreso de la población, ya sea a través de su impacto directo o, indirectamente, a partir de la posibilidad que brinda de obtener los recursos necesarios que aseguren una adecuada provisión de bienes y servicios públicos por parte del Estado buscando facilitar la incorporación de pequeños contribuyentes a la dimensión tributaria de la formalidad. Es por eso que un régimen simplificado para pequeños contribuyentes debería constar de tasas impositivas reducidas y requisitos de conformidad realmente favorables, como para lograr atraer a los contribuyentes de menores ingresos.

Podríamos citar que desde el punto de vista del financiamiento existen, en términos generales dos opciones para alcanzar la cobertura universal: una, mediante rentas generales (es decir, a partir de impuestos) y la otra, a través de la seguridad social contributiva. Debido a las crecientes dificultades del mercado de trabajo, como el avance de la informalidad y el desempleo, resulta obvio que el sujeto de la política de salud ya no puede ser exclusivamente el trabajador formal. Y tampoco existen razones para justificar diferentes coberturas de salud para diversos grupos sociales en

virtud de su relación con el mercado de trabajo. Por lo tanto, resulta necesario pensar una cobertura a la que tengan igual derecho de acceder los trabajadores formales e informales, los desocupados y la población no activa económicamente.

Actualmente, en Argentina, la única cobertura para la población sin capacidad de contribución corre por cuenta del Estado. La seguridad social cubre a los trabajadores formales. Finalmente, el sector privado cubre generalmente a la población de más altos ingresos y desarrolla una estructura de proveedores propios. No obstante, en muchas oportunidades, los sectores de más bajos recursos, sin seguro y con dificultades para acceder a la oferta pública de servicios, deben afrontar sus necesidades más urgentes mediante pagos de bolsillo en el sector privado, lo que además de representar una carga onerosa para estos hogares constituye un importante factor de desigualdad. Ante esto, se manifiesta como relevante la introducción de esquemas simplificados de recaudación de impuestos destinados a los pequeños contribuyentes. De este modo, los países logran avanzar en la formalización de los trabajadores independientes a la vez que fomentan su protección social, obligándolos a tomar cobertura en materia de salud y a contribuir al sistema previsional.

Para cumplir con las obligaciones tributarias encuadradas en el régimen simplificado, se suelen utilizar técnicas presuntivas, siendo la denominada “cuota fija” la de mayor aceptación entre los países. Esta técnica, basada en el pago, generalmente de forma mensual, de una suma fija de dinero establecida por la legislación según categorías, permite la máxima simplificación en la liquidación del impuesto y, por lo tanto, reduce significativamente el costo indirecto administrativo del cumplimiento de las obligaciones fiscales, adecuándose mejor a la realidad socioeconómica. En cuanto a la diferenciación de los pequeños contribuyentes, existen varios criterios para establecer umbrales y limitar la aplicación de los regímenes simplificados. La variable más utilizada es el ingreso del contribuyente

(ingresos brutos o ventas totales), aunque también se observan otras restricciones para acotar la aplicación de estos esquemas, determinadas por la cantidad de tierra bajo explotación, el número de establecimientos, el consumo de electricidad, el número de empleados y el capital disponible.

En resumen, la informalidad laboral y el empleo independiente se han expandido desde la década del setenta y han determinado desafíos de difícil solución para el sistema tributario argentino. Durante los momentos de crisis, muchos contribuyentes buscaron vías de escape para seguir operando, por ejemplo, realizando maniobras de evasión fiscal o desenvolviéndose en el sector no registrado de la economía. Ante este panorama, cobró fuerza la idea de implementar un régimen simplificado. En ese sentido, el Monotributo argentino fue concebido como un instrumento de política tributaria tendiente a incluir en el sistema formal a aquellos pequeños contribuyentes (principalmente autónomos, como profesionales, empresarios, comerciantes, cuentapropistas, etc.) que no estaban ingresando sus impuestos, ya sea porque nunca se habían registrado en el sistema o porque se habían automarginado del mismo.

##### 5. Acciones destinadas a microempresas y trabajadores independientes: Modificaciones al régimen del Monotributo e incentivos económicos

El régimen del Monotributo, creado en 1998, registró diversas modificaciones en lo largo de su implementación, entre las cuales se observa cambios vinculados con grupos altamente expuestos al problema de la informalidad, como los trabajadores domésticos y los trabajadores en condiciones de vulnerabilidad social. Para el primero de los grupos, se creó un régimen simplificado al que se le agregaron incentivos fiscales para facilitar la registración de los trabajadores. Para el segundo de los grupos, se creó el Monotributo social. Este régimen constituye una política de inserción laboral que promueve el reconocimiento legal de las actividades productivas,

comerciales y de servicios de la población en situación de vulnerabilidad social, mediante su inscripción en una categoría tributaria especial.

El Monotributo tiene sentido en la medida que sea una manera de formalización transitoria, en el camino hacia una formalización plena. Si esto no fuera así, el régimen de Monotributo correría el riesgo de transformarse en una “trampa” que inhibiría las reales posibilidades de desarrollo de las unidades productivas y, en otros casos, incentivaría el “enanismo” fiscal.



### **CAPÍTULO III**

## **REGIMENES SIMPLIFICADOS COMO FOMENTO DE**

## **INCLUSIÓN SOCIAL**

**Sumario:** 1. Regímenes de tributación en Argentina, 2. Régimen simplificado para pequeños contribuyentes – Monotributo General, 3. Otros regímenes simplificados vigentes en la República Argentina, 4. Monotributo Social

La informalidad es un fenómeno multidimensional, por lo tanto, considerar a aquellos que carecen de protección social como informales representa una mirada simplista. Asimismo, la solución a los problemas de la informalidad, lógicamente, no pasa únicamente por la provisión de más y mejor protección social. Sin embargo, los arreglos en esta materia son un aspecto crucial. El diseño de la protección social (prestaciones, condiciones de acceso y financiamiento) no es trivial. Dicho diseño puede tener un efecto considerable en las decisiones de las empresas y los trabajadores en cuanto al empleo, como así también el tipo y forma de inserción laboral.

La realidad del mercado laboral muestra una importante heterogeneidad en cuanto a la distribución del capital humano, físico y social. Esto limita para muchos las posibilidades de inserción laboral como un trabajador asalariado productivo o para la generación de emprendimientos productivos independientes que sean viables económicamente. Por lo tanto, las políticas de protección social y los modelos de seguridad social deben

atender a esta realidad cambiante, adaptándose para mejorar la inclusión y los niveles de protección.

Sin embargo, hay un elemento en común que consiste en el interés desde el punto de vista de la política pública sobre la necesidad de desarrollar y fortalecer estrategias y programas que permitan cerrar la brecha de cobertura en material de protección social, particularmente para los trabajadores por cuenta propia.

Este interés de las políticas públicas respecto a ampliar la cobertura de la protección social está estrechamente relacionada con las características y dimensiones que tiene la economía informal.

La implementación del Monotributo en el año 1998 representó un cambio en la configuración del sistema tributario a partir de la segmentación de los contribuyentes e implicó una simplificación del sistema impositivo para los pequeños responsables. El régimen se ha ido profundizando con la creación de subregímenes como son el Monotributo Eventual y el Monotributo Social que junto al Régimen Especial de Seguridad Social para Empleados del Servicio Doméstico intentan regularizar a sectores de la población con alto grado de informalidad.

Es por ello que resulta necesario introducirnos en el campo de análisis de los aspectos generales, características con respecto a los sistemas vigentes de fiscalización en el país y aspectos legales que le dieron origen. Resulta asimismo necesario profundizar sobre el tratamiento y procedimientos referidos al monotributo social; cuyo tratamiento práctico será además ejemplificado en capítulos posteriores del presente trabajo.

### 1. Regímenes de tributación en Argentina

Es importante destacar que la fragmentación en diversos regímenes responde a la progresiva incorporación que han ido teniendo los trabajadores independientes y a la necesidad de diseñar esquemas que se ajusten a la realidad socio-laboral de los mismos. Sin embargo, actualmente

rige una estructura con fuertes diferencias y desigualdades entre los regímenes como así también en relación al trabajo asalariado. Por ejemplo, el acceso a ciertas prestaciones como son las asignaciones familiares, no están contempladas para los trabajadores independientes. La cobertura de salud no está prevista para el régimen general de autónomos, en cambio sí lo está para los del régimen simplificado.

- Régimen nacional general de autónomos

En 1994 se realiza la reforma estructural del sistema de jubilaciones y pensiones con la instauración de un esquema mixto con alcance nacional denominado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP). Están obligatoriamente comprendidas en este sistema todas las personas físicas mayores de 18 años que se desempeñen en relación de dependencia en la actividad privada o pública o que ejerzan actividades lucrativas en forma autónoma. Algunas categorías están excluidas de la cobertura legal por parte del SIJP, entre las que se encuentran los profesionales universitarios que realizan actividades en forma independientes y se encuentran afiliados a cajas de jubilaciones y pensiones provinciales.

La legislación actual define como trabajadores autónomos a todas aquellas “personas que por sí solas o conjunta o alternativamente con otras, asociadas o no, ejerzan habitualmente actividades que no configuren una relación de dependencia.

- Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo)

Por otra parte, si los trabajadores independientes se encuadran en la condición de pequeño contribuyente, pueden optar por inscribirse en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes conocido como Monotributo (M).

Asimismo, cuando el pequeño contribuyente inscripto en el Régimen Simplificado también lo esté en el Régimen Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social, estará exento del pago unificado siempre que, adicionalmente, se cumplan ciertos requisitos. Este será el denominado Monotributo Social (MS).

Los regímenes simplificados persiguen, en general, una disminución de la presión fiscal indirecta de los contribuyentes facilitando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y por otro lado, mejoran la asignación de recursos de la Administración Tributaria, permitiendo la implementación de procesos sistemáticos de control masivo.

El Monotributo implica para los pequeños contribuyentes una simplificación de sus obligaciones tributarias y una reducción de la presión fiscal directa. Por otro lado permitió incorporar un gran número de contribuyentes a la economía formal, que acceden así a servicios de salud y beneficios de previsión social.

En materia de administración tributaria, el Monotributo permite una mejor asignación de los recursos focalizando el control en los contribuyentes medianos y grandes, sin desatender por ello a los pequeños responsables.

- Profesionales universitarios: Cajas Provinciales

Las cajas provinciales que cubren a los profesionales universitarios han sido creadas de acuerdo con atribuciones de la Constitución Nacional por Leyes Provinciales y tienen como característica distintiva que se relacionan con la matrícula de las profesiones

Existen múltiples cajas previsionales provinciales para profesionales universitarios, quienes se encuentran eximidos de cotizar al régimen nacional. Estos trabajadores independientes se encuentran obligatoriamente comprendidos en el Régimen provincial y su incorporación al sistema integrado de jubilaciones y pensiones es voluntaria.

## 2. Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes : Monotributo General

En la República Argentina, el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, conocido como Monotributo, fue creado en el año 1998 mediante la Ley N° 24.977, con el objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños contribuyentes, incorporar a los trabajadores informales a la seguridad social y reducir al máximo posible la carga y el costo que los trámites, presentaciones y pagos que representan para el contribuyente.

El primer argumento para el diseño del régimen fue que muchas veces el incumplimiento obedece a dificultades administrativas de los contribuyentes. La "informalidad involuntaria" tiene que ver con el propio sistema tributario, su complejidad y el alto costo que conlleva el cumplimiento de las formalidades (presión fiscal indirecta).

Desde su implementación, el régimen simplificado sufrió dos modificaciones de consideración. La primera se realizó a través de la Ley N° 25.239 con efectos a partir de abril de 2000, y la segunda mediante la Ley N° 25.865 con vigencia a partir de julio de 2004.

La Ley N° 25.239 cambió la concepción original del régimen en materia de Recursos de la Seguridad Social, entre otras modificaciones. La ley anterior permitía a los responsables optar por el destino de sus aportes ya sea al sistema de capitalización (privado) o al régimen de reparto (estatal). Con la Ley N° 25.239, el aporte se destina únicamente al régimen de reparto y sólo tienen destino al régimen de capitalización los aportes voluntarios que efectúe el contribuyente adicionalmente a la cuota obligatoria. Por otra parte, se brinda a los adheridos una cobertura medico-asistencial básica. Estas modificaciones implicaron un aumento de la cuota, junto con la pérdida de la posibilidad de aportar al sistema de capitalización.

La Ley N° 25.865, cambió las categorías de los contribuyentes según el tipo de actividad desarrollada o el origen de sus ingresos y modificó

parámetros de categorización. También aumentó la frecuencia de recategorización (de anual a cuatrimestral) y creó la figura de contribuyente eventual, que comprende a aquellos cuya actividad se desarrolle en forma ocasional y cuyos ingresos anuales no superen los \$ 12.000. Por otro lado, eliminó el régimen de empleador monotributista, debiendo este abonar los aportes y contribuciones de sus empleados en el régimen general y derogó el régimen de responsable no inscripto.

### Aspectos Generales

Es un régimen opcional al que pueden acceder determinados sujetos, denominados Pequeños Contribuyentes del Régimen Simplificado, cuya envergadura económica, medida en términos de parámetros, está por debajo de lo establecido en el Anexo Ley.

El sujeto que opta por inscribirse en el régimen simplificado sustituye mediante un pago único mensual la obligación de tributar el impuesto a las ganancias, IVA y, de corresponder, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. El monto del pago dependerá de la categoría en que se encuadre el sujeto, teniendo en cuenta que se adicionarán, de corresponder, los aportes previsionales fijos. Por lo tanto, podemos establecer que el monotributo es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes, consistente en un tributo integrado de cuota fija que tiene 2 componentes: un impuesto integrado, establecido por categorías determinadas sobre la base de: \*ingresos brutos obtenidos según facturación,\*superficie afectada a la actividad,\*energía eléctrica consumida, y \*el monto de los alquileres devengados; y una cotización previsional fija, que son los aportes de jubilación y de obra social.

### Sujetos

De acuerdo con el art. 2 del Anexo Ley, podrán ser sujeto del régimen simplificado las personas físicas, integran (art 3 Decreto

Reglamentario), y las sociedades de hecho y comerciales irregulares, en la medida que tengan un máximo de hasta 3 socios. Se encuentran incluidos también por este art. los trabajadores domésticos que realicen actividad autónoma. Se encuentran excluidos y no podrán adherirse al régimen, determinado por el art.4 DR, los socios de sociedades comprendidas y no adheridas; socios de sociedades no comprendidas y quienes ejercen la Dirección o Administración de las citadas sociedades. Además, no podrán ser pequeños contribuyentes aquellos sujetos que desarrollen alguna actividad por la que deban conservar su carácter de Responsable Inscripto en IVA.

#### Requisitos

Los requisitos para acceder al Nuevo Régimen de Monotributo deben darse en forma concurrente, es decir, que los contribuyentes hayan obtenido en los 12 meses inmediatos anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades pausibles de ser incluidas en el mencionado régimen, inferiores o iguales a la suma de \$ 200.000,00 para el caso de locaciones y/o prestaciones de servicios ó de \$ 300.000,00. Si se trata de ventas de cosas muebles deben tener en cuenta que el precio unitario de venta de cosa mueble no podrá superar el valor de \$ 2.500,00. Además, cuando excedan de los \$ 200.000,00 hasta los \$ 300.000,00 deberán cumplir con el requisito de cantidad mínima de empleados en relación de dependencia. Que hayan cumplido, en los doce meses calendario anterior, con los parámetros físicos anuales exigidos, es decir que no hayan superado ninguno de los detallados: Superficie afectada 200m<sup>2</sup>, Energía consumida 20.000 KW y alquileres devengados \$ 72.000. Los alquileres devengados es el nuevo parámetro a tener en cuenta a los efectos de la categorización, recategorización y permanencia en el régimen. Que no hayan realizado, durante los últimos doce (12) meses del año calendario, importaciones de cosas muebles y/o de servicios. Que no posean más de

tres unidades de explotación o no realicen más de tres actividades simultáneas. El art. 27 del DR integra estos dos conceptos bajo la denominación Fuentes de Ingresos. Con el fin de lograr un mayor entendimiento, podemos definir a la unidad de explotación como cada espacio físico, local, establecimiento, oficina, etc. donde se desarrolle la actividad; cada rodado, cuando este constituya la actividad por la cual se adhiere al régimen, por ejemplo, taxis o transportes; cada inmueble en alquiler; y la sociedad adherida al régimen de la que forme parte el pequeño contribuyente. Se considerará como actividad económica las ventas o servicios que se realicen dentro de un mismo espacio físico; las actividades complementarias, accesorias o afines desarrolladas fuera del mismo; las locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras; y la actividad económica que para su realización no utilice un local o establecimiento. Por lo tanto, para determinar las fuentes de ingresos, se deberán sumar en primer término las unidades de explotación y posteriormente las actividades económicas desarrolladas, en la medida en que por estas últimas no se posean unidades de explotación; procedimiento establecido en el art 27 del DR.

Cabe aclarar que para esta determinación no se consideraran las actividades económicas establecidas en el DR art. 12, a saber, cargos públicos, trabajos ejecutados en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones o retiros correspondientes a alguno de los regímenes nacionales o provinciales; ejercicio de dirección, administración o conducción de las sociedades no comprendidas en el régimen; la participación en el carácter de socios en sociedades no comprendidas en el régimen; ejercicio de dirección, administración o conducción de sociedades comprendidas y no adheridas al régimen; la participación en el carácter de socios en sociedades comprendidas y no adheridas al régimen. En consecuencia, a los efectos de la adhesión, categorización y permanencia en el régimen, no se computaran



los ingresos brutos provenientes de las actividades mencionadas en el art. precedente.

### Actividades

Las actividades comprendidas según el art 2 del DR, en el régimen simplificado son la venta de cosas muebles; las locaciones y/o prestaciones de servicios, incluida la locación de bienes muebles e inmuebles por el art 5 DR; y la actividad primaria. Mediante el art 1 del decreto, los pequeños contribuyentes podrán adherir al régimen, por la obtención de ingresos provenientes de actividades económicas alcanzadas por el Monotributo, aún cuando las mismas estén exentas o no alcanzadas en Ganancias o IVA. A través de segundo párrafo del mismo art. quedaran excluidas las prestaciones e inversiones financieras, compra-venta de valores mobiliarios y la participación en las utilidades de cualquier sociedad no incluida en el régimen simplificado. Cabe aclarar que no impiden al pequeño contribuyente adherirse por otras actividades que realice, salvo cuando por las mismas deba ser responsable inscripto en IVA.

Además, la condición de pequeño contribuyente es compatible con el desempeño de actividades en relación de dependencia y percepción de jubilación, pensión o retiro por algún régimen nacional o provincial.

### Categorías

Los ingresos brutos y la energía eléctrica consumida, correspondientes a los últimos DOCE (12) meses a la finalización de cada cuatrimestre calendario, determinarán juntamente con la superficie afectada a la actividad a esa fecha, la categoría en la cual el responsable debe encuadrarse conforme a la actividad desarrollada. Se considerara correctamente categorizado cuando se encuadre en la categoría que corresponda al mayo de sus parámetros (ingresos brutos, magnitudes físicas

o alquileres devengados) para lo cual deberá inscribirse en la categoría que no supere el valor de ninguno de los parámetros dispuestos para ella.

En el caso en que el pequeño contribuyente realice actividad primaria y que se haya encuadrado en la categoría B, no deberá ingresar el impuesto integrado y solo abonarán las cotizaciones previsionales fijas, esto surge del art. 9 del Anexo Ley, segundo párrafo. En su séptimo párrafo establece que si se realiza actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizarán exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

### Categorización

Se encuentra contemplado en el art 11 del Anexo Ley. En el caso de sujetos que realicen actividades simultáneas es importante definir la actividad principal- prestaciones de servicios o venta de cosas muebles- sólo para determinar el importe de impuesto integrado a pagar.

En la medida en que no se superen los parámetros máximos de superficie afectada a la actividad y de energía eléctrica consumida anual, así como de los alquileres devengados dispuestos para la Categoría I, los contribuyentes con ingresos brutos de hasta \$ 300.000 anuales podrán permanecer adheridos al presente régimen, siempre que dichos ingresos provengan exclusivamente de venta de bienes muebles. En tal situación se encuadrarán en la categoría que les corresponda -conforme se indica en el siguiente cuadro- de acuerdo con la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia que posean y siempre que los ingresos brutos no superen los montos que, para cada caso, se establecen.

Valores Vigentes desde 01-09-2014

Categoría	Ingresos Brutos	Actividad	Cantidad Mínima de Empleados	Sup. Afectada (m <sup>2</sup> )	Energía Eléctrica Consumida Anualmente	Monto de Alquileres Devengados Anualmente	Impuesto Integrado (**)		Aportes al SIPA (***)	Aportes Obra Social (****)	Total	
							Locaciones y/o Prestaciones de Servicios	Venta de Cosas Muebles			Locaciones y/o prestaciones de servicios	Venta de Cosas Muebles
B	Hasta \$ 15.000	None	None	Hasta 20 m <sup>2</sup>	Hasta 3.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 79 (****)		\$ 157	\$ 791	\$ 479	\$ 479
C	Hasta \$ 72.000	None	None	Hasta 45 m <sup>2</sup>	Hasta 5.000 KW	Hasta \$ 18.000	\$ 75		\$ 157	\$ 771	\$ 465	\$ 465
D	Hasta \$ 95.000	None	None	Hasta 60 m <sup>2</sup>	Hasta 6.700 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 136	\$ 118	\$ 157	\$ 771	\$ 518	\$ 526
E	Hasta \$ 1.14.000	None	None	Hasta 85 m <sup>2</sup>	Hasta 10.000 KW	Hasta \$ 36.000	\$ 310	\$ 154	\$ 157	\$ 771	\$ 600	\$ 534
F	Hasta \$ 192.000	None	None	Hasta 110 m <sup>2</sup>	Hasta 11.000 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 420	\$ 180	\$ 157	\$ 771	\$ 790	\$ 700
G	Hasta \$ 270.000	None	None	Hasta 150 m <sup>2</sup>	Hasta 16.500 KW	Hasta \$ 45.000	\$ 550	\$ 205	\$ 157	\$ 771	\$ 940	\$ 795
H	Hasta \$ 358.000	None	None	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 54.000	\$ 700	\$ 265	\$ 157	\$ 771	\$ 1.090	\$ 895
I	Hasta \$ 490.000	None	None	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	\$ 1.600	\$ 1.740	\$ 157	\$ 771	\$ 1.590	\$ 1.600
J	Hasta \$ 170.000	Unicamente Venta de Bienes Muebles	1	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.000	\$ 157	\$ 771	-	\$ 1.190
K	Hasta \$ 570.000	Unicamente Venta de Bienes Muebles	2	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.750	\$ 157	\$ 771	-	\$ 1.740
L	Hasta \$ 800.000	Unicamente Venta de Bienes Muebles	3	Hasta 200 m <sup>2</sup>	Hasta 20.000 KW	Hasta \$ 72.000	No aplicable	\$ 2.700	\$ 157	\$ 771	-	\$ 1.690

Las sociedades que adhieren al microtributo solo podrán succionarse en las categorías "D" a "L".

Es necesario considerar que el parámetro de ingresos brutos es el producido de las ventas, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o ajena, neto de descuentos efectuados de acuerdo a costumbres de plaza. De acuerdo al art. 9 DR, podemos establecer que serán los ingresos brutos devengados en el periodo que corresponde a cada situación prevista en el régimen simplificado; incluyendo además, en el caso de corresponder, los impuestos nacionales (IVA), por el art 10 DR. Por dicho artículo no se incluye el impuesto interno a los cigarrillos, impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos, impuesto sobre combustibles líquidos y gas natural; ni los ingresos derivados de las ventas de bienes de uso; entendiéndose como bien de uso aquel cuya vida útil sea superior a los 2 años, en tanto hayan permanecido en el patrimonio del contribuyente, como mínimo, 12 meses desde la fecha de habilitación del bien (art. 11 DR). Así como tampoco serán consideradas a los efectos de la categorización y recategorización, como ingresos brutos los provenientes de las actividades indicadas en el art. 12 DR –cargos públicos, trabajo en relación de dependencia, etc.)

Con respecto a la energía eléctrica, es la que resulta de las facturas cuyos vencimientos hayan operado en el periodo que corresponda a cada situación prevista en el régimen, en concordancia al art 18 DR y art 12 de la Resolución General n°2746. Cuando se posea más de una unidad de explotación deberá, de corresponder, sumarse los consumos de energía eléctrica de cada una de ellas. Si el pequeño contribuyente desarrolla sus tareas en su casa-habitación u otros lugares con distinto destino, considera exclusivamente la energía eléctrica consumida en dicha actividad. Si tiene un solo medidor, la norma establece una presunción que admite prueba en contrario; se presumirá; que se afectó el 20% a la actividad gravada para actividades de bajo consumo energético; y el 90% en las actividades de alto consumo energético. (Art. 9 Anexo Ley)

Para el caso de la superficie afectada a la actividad, se considerará la superficie de cada unidad de explotación destinada a su desarrollo, con excepción únicamente, de aquella construida o descubierta en la que no se realice la misma; a modo de ejemplo: depósitos, jardines, estacionamientos. Cuando se posea más de una unidad de explotación a los efectos de la categorización deberán de corresponder, sumarse las superficies afectadas de cada unidad de explotación.

Además se deberá considerar el art 13 de la RG, que detalla las actividades que no consideran la energía eléctrica ni superficie afectada a la actividad:

*“Art. 13. — Los parámetros superficie afectada a la actividad o energía eléctrica consumida no deben ser considerados en las actividades que, para cada caso, se señalan a continuación:*

*a) Parámetro superficie afectada a la actividad:*

*- Servicios de playas de estacionamiento, garajes y lavaderos de automotores.*

*- Servicios de prácticas deportivas (clubes, gimnasios, canchas de tenis y "paddle", piletas de natación y similares).*

- *Servicios de diversión y esparcimiento (billares, "pool", "bowling", salones para fiestas infantiles, peloteros y similares).*

- *Servicios de alojamiento u hospedaje prestados en hoteles, pensiones, excepto en alojamientos por hora.*

- *Explotación de carpas, toldos, sombrillas y otros bienes, en playas o balnearios.*

- *Servicios de "camping" (incluye refugio de montaña) y servicios de guarderías náuticas.*

- *Servicios de enseñanza, instrucción y capacitación (institutos, academias, liceos y similares), y los prestados por jardines de infantes, guarderías y jardines materno-infantiles.*

- *Servicios prestados por establecimientos geriátricos y hogares para ancianos.*

- *Servicios de reparación, mantenimiento, conservación e instalación de equipos y accesorios, relativos a rodados, sus partes y componentes.*

- *Servicios de depósito y resguardo de cosas muebles.*

- *Locaciones de bienes inmuebles.*

*b) Parámetro energía eléctrica consumida:*

- *Lavaderos de automotores.*

- *Expendio de helados.*

- *Servicios de lavado y limpieza de artículos de tela, cuero o piel, incluso la limpieza en seco, no industriales.*

- *Explotación de kioscos (polirrubros y similares).*

- *Explotación de juegos electrónicos, efectuada en localidades cuya población resulte inferior a CUATROCIENTOS MIL (400.000) habitantes, de acuerdo con los datos oficiales publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (I.N.D.E.C.), correspondientes al último censo poblacional realizado.*

*Esta Administración Federal evaluará la procedencia de mantener las excepciones señaladas precedentemente, en base al análisis periódico de las distintas actividades económicas involucradas."*

El parámetro alquileres devengados comprende toda contraprestación, en dinero o en especie, derivada de la locación, así como

los importes correspondientes a sus complementos- mejoras introducidas por los inquilinos, contribución directa o territorial y otros gravámenes o gastos que haya tomado a su cargo, y el importe abonado por el uso de muebles y otros accesorios o servicios que suministre el propietario-.

Cuando se posea más de una unidad de explotación a los efectos de la categorización deberán sumarse, de corresponder, los alquileres devengados correspondientes a cada unidad de explotación.

*Inicio de Actividades:* En el caso de inicio de actividades se categoriza según la superficie afectada a la actividad y el alquiler pactado; si no posee dichas referencias, mediante estimación razonable. Transcurridos los 4 meses, el contribuyente deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en el periodo. Una vez anualizado puede ocurrir: 1) que confirme la categoría que pertenece; 2) que corresponda el cambio de categoría, a partir del 2º mes siguiente al de finalización del cuatrimestre calendario; 3) Si en la primera proyección anual el PC queda excluido por superar los parámetros máximos de la tabla de acuerdo a la actividad que desarrolla, permanecerá en el RS hasta la próxima recategorización cuatrimestral debiendo encuadrarse en la categoría máxima (DR art. 15). El contribuyente deberá anualizar los ingresos brutos obtenidos, energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en cada cuatrimestre, hasta que hayan transcurrido 12 meses desde el inicio de actividad, la primera anualización se hará sobre la base de un cuatrimestre calendario completo. Cabe aclarar que la actividad primaria y la prestación de servicios sin local fijo, se categorizan y recategorizan exclusivamente por el nivel de ingresos brutos.

Si la inscripción en el régimen se realiza luego de transcurridos 12 meses o más desde el inicio de la actividad, acumula los ingresos brutos, energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses anteriores a la inscripción, cuyo efecto de adhesión surte efectos desde el primer día del mes siguiente al de opción. Caso contrario, si los sujetos

inician actividades, la adhesión surtirá efecto desde el día de la adhesión, inclusive.

### Recategorización

A la finalización de cada cuatrimestre calendario, el pequeño contribuyente deberá calcular los ingresos brutos acumulados, la energía eléctrica consumida y los alquileres devengados en los 12 meses inmediatos anteriores, así como la superficie afectada a la actividad en ese momento. Cuando dichos parámetros superen o sean inferiores a los límites de su categoría, quedará encuadrado en la categoría que le corresponda a partir del segundo mes inmediato siguiente del último mes del cuatrimestre respectivo.

Las recategorizaciones son cuatrimestrales, por ende existen 3 recategorizaciones en el año. Se efectuará hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses. El pago que corresponde a la nueva categoría se deberá abonar al mes siguiente al de vencimiento para la recategorización. La RG n°2746 y RG n°2810 establecen en sus arts.

*“ARTICULO 17. - La recategorización en el Régimen Simplificado (RS) se efectuará hasta el día 20 de los meses de mayo, septiembre y enero, respecto de cada cuatrimestre calendario anterior a dichos meses (concluidos en los meses de abril, agosto y diciembre).*

*Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.”.*

*ARTICULO 29. - Los sujetos que adhieran al Régimen Simplificado (RS) cumplirán la obligación de pago mensual, hasta el día 20 del respectivo mes, excepto cuando se trate de inicio de actividades, en cuyo caso el pago correspondiente al mes de inicio de actividades podrá efectuarse hasta el último día de ese mes.*

*Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente."*

*Art. 19. — La falta de recategorización en los términos previstos en el Artículo 14, implicará la ratificación de la categoría del Régimen Simplificado (RS) declarada con anterioridad."*

Los pequeños contribuyentes no están obligados a cumplir con la recategorización, y continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría, cuando: Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS); o si recién comienza con la/s actividad/es y, por el período comprendido entre el mes de inicio hasta el momento de la recategorización, no ha transcurrido un cuatrimestre calendario completo. (Art. 16 RG 2746).

*"Art. 16. — Los pequeños contribuyentes no están obligados a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 14 cuando:*

*a) Deban permanecer en la misma categoría del Régimen Simplificado (RS). En este caso, continuarán abonando el importe que corresponda a su categoría.*

*b) Se trate del inicio de actividades, y por el período comprendido entre el mes de inicio hasta que no haya transcurrido un cuatrimestre calendario completo. En este supuesto, los sujetos ingresarán el importe que resulte de la aplicación del procedimiento previsto para el inicio de actividad."*

*Régimen especial de los recursos de la seguridad social para pequeños contribuyentes (Art 38 Anexo Ley)*

Empleadores acogidos al régimen: El empleador acogido al régimen de esta ley deberá ingresar, por sus trabajadores dependientes, los aportes, contribuciones y cuotas establecidos en los regímenes generales del Sistema Integrado Previsional Argentino, del Instituto de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, del Régimen del Sistema Nacional del Seguro de Salud, de Asignaciones Familiares y Fondo Nacional del Empleo y de la



ley sobre riesgos del trabajo, en los plazos y formas establecidos por las normas de fondo y de procedimiento que regulan cada uno de ellos.

El PC que desempeña actividades independientes queda comprendido desde su adhesión en el SIPA (Sistema Integrado Provisional Argentino) y sustituye el aporte mensual establecido en la Ley 24.241 por las siguientes cotizaciones previsionales fijas:

Aporte obligatorio de \$146,00 con destino al Régimen Previsional (SIPA)

Aporte obligatorio de \$ 233,00 con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud para tener cobertura de salud

En forma opcional aporta \$ 233,00 por cada integrante de su grupo familiar primario para que tenga cobertura de salud.

Pequeños contribuyentes que no deben efectuar las cotizaciones previsionales fijas (Art. 40 AL, Art. 62 DR y Art 32 RG 2746): Están eximidos de efectuar los aportes previsionales y para la cobertura de salud:

Los menores de 18 años;

Los trabajadores autónomos jubilados al 15 de julio de 1994 o que a dicha fecha hubieren reunido las condiciones para jubilarse;

Los profesionales universitarios obligados a aportar a regímenes provinciales para profesionales;

Los PC que simultáneamente realicen actividades en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen previsional provincial;

Los PC que adhieran al RS exclusivamente por la actividad de locadores de cosas muebles o inmuebles

Sucesiones indivisas continuadoras de los sujetos adheridos al régimen que opten por la permanencia en el mismo

Motivos de Salida del Régimen Simplificado

**1)-Las causales de exclusión definidas en el Art 20:** son automáticas (Art 23 a 25 RG 2746). Deben controlarse en forma permanente. Responden al correcto funcionamiento del Régimen. A saber:

*“Art. 20 – Quedan excluidos de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) los contribuyentes cuando:*

*a) La suma de los ingresos brutos obtenidos de las actividades incluidas en el presente régimen, en los últimos doce meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto –considerando al mismo– exceda el límite máximo establecido para la categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme con lo previsto en el segundo párrafo del art. 8;*

*b) los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la categoría I;*

*c) no se alcance la cantidad mínima de trabajadores en relación de dependencia requerida para las categorías J, K o L, según corresponda.*

*En el supuesto en que se redujera la cantidad mínima de personal en relación de dependencia exigida para tales categorías, no será de aplicación la exclusión si se recuperara dicha cantidad dentro del mes calendario posterior a la fecha en que se produjo la referida reducción;*

*d) el precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen venta de cosas muebles, supere la suma establecida en el inc. c) del segundo párrafo del art. 2;*

*e) adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto los mismos no se encuentren debidamente justificados por el contribuyente;*

*f) los depósitos bancarios, debidamente depurados –en los términos previstos por el inc. g) del art. 18 de la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modif.–, resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización;*

*g) hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o no se cumplan las condiciones establecidas en el inc. d) del art. 2;*

*h) realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación;*

*i) realizando locaciones y/o prestaciones de servicios, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles;*

*j) sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios;*

*k) el importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones y/o prestaciones de servicios, de los ingresos brutos máximos fijados en el art. 8 para la categoría I o, en su caso, J, K o L, conforme con lo previsto en el segundo párrafo del citado artículo.”*

Consecuencias de la exclusión -Art. 21 AL y art. 28 DR: Cuando se verifique cualquiera de las causales de exclusión comprendidas en el art. 20 del AL: Se produce la exclusión automática del RS desde la 00:00 horas del día en que la causal se produce

El contribuyente debe comunicar en forma inmediata dicha circunstancia a la AFIP y solicitar el alta en los tributos (IVA y Ganancias) y régimen de la seguridad social que le corresponda, según su actividad. El sujeto excluido no puede reingresar al RS hasta después de transcurridos los 3 años calendarios posteriores al de exclusión.

*“Art. 21 – El acaecimiento de cualquiera de las causales indicadas en el artículo anterior producirá, sin necesidad de intervención alguna por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), la exclusión automática del régimen desde la 00:00 hora del día en que se verifique la misma, debiendo comunicar el contribuyente, en forma inmediata, dicha circunstancia al citado organismo, y solicitar el alta en los tributos –impositivos y de los recursos de la Seguridad Social– del régimen general de los que resulte responsable, de acuerdo con su actividad...”*

*Asimismo, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la Ley 11.683, t.o. en 1998, y sus modif., constate que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente –excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos– y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.*

*En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la 00:00 hora del día en que se produjo la causal respectiva.*

*Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la Seguridad Social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres años calendario posteriores al de la exclusión.*

*El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.”*

**2)-Exclusión de oficio -ART. 21 AL – 2do y 3er Párrafo:** Cuando AFIP, a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice, constate que un contribuyente adherido al RS se encuentra comprendido en alguna de las causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente -excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos-, y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho

En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la cero (0) hora del día en que se produjo la causal respectiva.

*“Art. 21 –...Asimismo, cuando la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), a partir de la información obrante en sus registros o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le confiere la Ley 11.683,*

*t.o. en 1998, y sus modif., constata que un contribuyente adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) se encuentra comprendido en alguna de las referidas causales de exclusión, labrará el acta de constatación pertinente –excepto cuando los controles se efectúen por sistemas informáticos– y comunicará al contribuyente la exclusión de pleno derecho.*

*En tal supuesto, la exclusión tendrá efectos a partir de la 00:00 hora del día en que se produjo la causal respectiva.*

*Los contribuyentes excluidos en virtud de lo dispuesto en el presente artículo serán dados de alta de oficio o a su pedido en los tributos –impositivos y de los recursos de la Seguridad Social– del régimen general de los que resulten responsables de acuerdo con su actividad, no pudiendo reingresar al régimen hasta después de transcurridos tres años calendario posteriores al de la exclusión.*

*El impuesto integrado que hubiere abonado el contribuyente desde el acaecimiento de la causal de exclusión, se tomará como pago a cuenta de los tributos adeudados en virtud de la normativa aplicable al régimen general.”*

**3)-Renuncia al régimen simplificado -AL art. 19 –37 DR:** La renuncia al RS es una opción que el PC puede ejercer en cualquier momento. Surte efectos a partir del 1er. día del mes siguiente al de su solicitud. No se puede volver al RS hasta después de transcurridos los tres años calendarios posteriores a aquél en que se efectuó siempre que el sujeto renuncie para ser Responsable Inscripto en IVA. Deben declarar e ingresar el Impuesto a las Ganancias y el IVA a partir del mes siguiente al de renuncia y abonar, de corresponder, las cotizaciones previsionales establecidas en la Ley 24.241 para los trabajadores independientes.

**4)-Cese Definitivo de Actividad - ART. 35 DR:** Se solicita la cancelación mediante transferencia electrónica de datos a través pág. Web AFIP. La solicitud de baja produce efectos a partir del primer día del mes siguiente a la presentación.

En caso de reiniciar actividades, los contribuyentes podrán adherir en cualquier momento al Monotributo. La Resolución General AFIP N° 911/2000, en su art. 4 establece además, las causales de cese de actividad que se consideraran:

*“ARTICULO 4°.- Los pequeños contribuyentes que soliciten la baja en el RS, con motivo del cese definitivo de la actividad por la cual adhirieron podrán optar, en cualquier momento, nuevamente por su inscripción en el régimen.*

*El cese definitivo de la actividad se configurará sólo cuando se produzca alguna de las causales indicadas a continuación:*

*1. Sociedades (4.1.):*

*1.1. Finalización del desarrollo de la actividad que motivó la adhesión al RS;*

*1.2. Disolución y liquidación;*

*1.3. Disolución por reorganización en los términos previstos por la Resolución General N° 2.245 (DGI);*

*1.4. Transferencia del fondo de comercio que motivó la adhesión al RS;*

*2. Personas físicas:*

*2.1. Conclusión del desarrollo de la actividad que motivó la adhesión al RS;*

*2.2. Fallecimiento de la persona, siempre que las actividades no sean continuadas por la sucesión indivisa;*

*2.3. Transferencia del fondo de comercio que motivó la adhesión al RS.*

*La baja solicitada será procedente siempre que la actividad que motivó la adhesión al RS no sea sustituida por otra, también comprendida en el régimen.*

*La comunicación del cese definitivo de la actividad (4.2.) producirá efectos a partir del primer día del mes inmediato siguiente a aquel en que se la efectúe.”*

3. Otros regímenes simplificados vigentes en la República Argentina

Con la última modificación del monotributo de julio de 2004, se crean dos subregímenes que intentan captar actividades que presentan dificultades para incorporarse a la economía formal, con el objeto de simplificar el cumplimiento de las obligaciones impositivas y previsionales de los pequeños contribuyentes, incorporar a los trabajadores informales a la seguridad social y reducir la carga y costo que los trámites de las prestaciones y pagos representaban para el contribuyente. Tal es el caso de las desarrolladas en forma eventual, ya sea por el modo de prestación u oportunidad y que quedan comprendidas en el monotributo eventual, como aquellas que son efectuadas por personas en estado de vulnerabilidad social y que han accedido al programa de inclusión social promovido por el ministerio de desarrollo social mediante su inscripción en el registro nacional de efectores de desarrollo local y economía social y que encuadran en el denominado monotributo social.

Podrán adherirse a los mismos los trabajadores independientes siempre que reúnan determinados requisitos vinculados con los ingresos brutos, la superficie destinada a la actividad y la energía eléctrica consumida, entre otros; aunque, en la práctica, son los ingresos brutos el requisito mayormente determinante. Los dos subregímenes también presentan características propias en cuanto a las cotizaciones. El monotributo eventual permite efectuar pagos a cuenta del 5% de sus ingresos brutos que, de manera anual, se comparan con las obligaciones a las cuales deben hacer frente, estipulando así los meses cancelados y los que se adeudan. En el caso de los monotributistas sociales se los exime del pago al RPP (Régimen previsional público o al Régimen de capitalización individual) y del 50% del pago al SNSS (sistema nacional de seguro de salud).

#### 4. Monotributo social

El Monotributo Social es un régimen tributario optativo, creado con el objeto de facilitar y promover la incorporación a la economía formal de

aquellas personas en situación de vulnerabilidad social que han estado históricamente excluidas. Es decir, Será de aplicación a los trabajadores independientes que necesiten de una mayor promoción de su actividad para lograr su inserción en la economía y el acceso a la igualdad de oportunidades.

Este subrégimen corresponde a los contribuyentes adheridos al Monotributo en las categorías más bajas (A y F) que se encuentran inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social. Los Efectores están exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional por 24 meses contados a partir de la inscripción en el mencionado registro. Asimismo, cuentan con una reducción del 50% sobre los aportes con destino al Sistema Nacional del Seguro de Salud y del Régimen Nacional de Obras sociales para sus familiares.

#### Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social

Mediante el Decreto 189/2004, el 13 de Febrero de 2004, se crea El Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, como consecuencia de la declaración de Emergencia Publica en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Así como también influyó la puesta en marcha el PLAN NACIONAL DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL "MANOS A LA OBRA", tendiente a procurar una mejora en las condiciones de vida de los grupos familiares que se encuentran más desprotegidos o en situación de vulnerabilidad social y económica, atendiendo el contexto económico social actual y procurando reinsertar, en el mercado formal de actividades económicas, a quienes actualmente se encuentran excluidos.

En dicho registro, dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, podrán inscribirse aquellas personas físicas en condiciones de



vulnerabilidad social debidamente acreditada mediante informe técnico social suscripto por profesional competente, o que se encuentren en situación de desempleo, o que resulten real o potenciales beneficiarias de programas sociales o de ingreso, sean éstas argentinas o extranjeras residentes; también aquellas personas jurídicas cuyos integrantes reúnan las condiciones precedentemente descritas o aquellas que pudieran ser destinatarias de programas sociales o de ingreso.

El MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a través de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL, establecerá los requisitos y calidades que deberán reunir las personas físicas o jurídicas para la inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL. La certificación de inscripción en el citado Registro de cada uno de los efectores sólo será habilitada con la firma de la titular del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL pudiendo delegar dicha facultad en el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION Y MONITOREO INSTITUCIONAL del citado Ministerio.".

#### Aspectos Generales

El Régimen Simplificado es un régimen tributario integrado y simplificado, relativo a los impuestos a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional, destinado a los pequeños contribuyentes (art. 1 de la Ley 25865). Se trata de un régimen tributario que se crea para resolver un sistema complejo de tributación, unificando en un pago único conceptos impositivos y previsionales. No hay diferencia entre el régimen simplificado y el Monotributo Social, ya que las personas monotributistas sociales pertenecen al régimen simplificado, encuadrados en la categoría de "pequeños contribuyentes". Todo monotributista social pertenecerá siempre al régimen simplificado, pero no todo pequeño contribuyente será monotributista social, sino sólo aquellas que, en función de su vulnerabilidad social, actividad y facturación se encuentran inscriptas en el Registro

Nacional de Efectores dependientes de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

A partir del reconocimiento de sus actividades y de su inclusión como contribuyentes por el Registro de Efectores, estarán en condiciones de emitir factura, ser proveedores del Estado por contratación directa, acceder a las prestaciones de las obras sociales del Sistema Nacional de Salud e ingresar al sistema previsional (jubilación).

La permanencia en el mismo no tiene limitación mientras se mantenga la vulnerabilidad social, la situación declarada por el titular al momento de la inscripción y no se superen los límites anuales de facturación establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP). Establecido por la Ley n°26565- Título IV- Capítulo V- art. 37:

*“Art. 37 - Cuando dejen de cumplirse cualquiera de las condiciones exigidas en este Título o el sujeto haya renunciado al régimen del mismo, el trabajador independiente promovido quedará alcanzado desde ese momento por las disposiciones de los Títulos III y V -en el caso de optarse por el régimen allí previsto y siempre que cumpla las condiciones establecidas en el artículo 2º-, o de lo contrario, por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social.*

*En tales casos, el trabajador independiente promovido no podrá ejercer nuevamente la opción de adhesión al régimen de este Título hasta que hayan transcurrido dos (2) años calendario desde su exclusión o renuncia, según corresponda, y vuelva a cumplir las condiciones para dicha adhesión.”*

Es importante informar que los monotributistas sociales no pierden el derecho a la Asignación Universal por Hijo y que el derecho rige mientras se mantiene la situación de vulnerabilidad y los requisitos de ingreso-art. 57 Decreto 01/10 MDS-. También es relevante que el monotributista social se asesore en la Dirección de Rentas de su localidad, ya que la mayoría de las

provincias han promulgado leyes de exención a los Ingresos Brutos para el Monotributista Social.

### Sujetos

Este régimen comprende a personas que realizan una única actividad económica (ya sea productiva, comercial o de servicios); Proyectos Productivos que lleven adelante grupos de hasta tres integrantes.; y/o Cooperativas de Trabajo con un mínimo de seis asociados (Ley n°26565- Título VI- art. 47)

*“Art. 47- Los sujetos asociados a cooperativas de trabajo inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social cuyos ingresos brutos anuales no superen la suma de pesos veinticuatro mil (\$ 24.000)\* estarán exentos de ingresar el impuesto integrado y el aporte previsional mensual establecido en el inciso a) del artículo 39 del presente Anexo. Asimismo, los aportes indicados en los incisos b) y c) del referido artículo los ingresarán con una disminución del cincuenta por ciento (50%).”*

En todos los casos, debe tratarse de emprendedores en situación de vulnerabilidad social que no generen ingresos anuales superiores a los correspondientes a la categoría más baja del Monotributo general \$48.000 - monto vigente desde el 1° de setiembre de 2013-. Asimismo, la actividad económica debe ser genuina y estar enmarcada en el Desarrollo Local y la Economía Social, respondiendo al perfil productivo de cada región.

Las sucesiones indivisas, aun en carácter de continuadoras de un sujeto adherido al régimen de este Título, no podrán permanecer en el mismo. (Ley n°26565- Título IV-Capítulo I- art. 31 –inc. J)

### Actividades

Las actividades susceptibles de ser encuadradas en el presente régimen son aquellas que se realizan en forma personal que no configuran relación de dependencia, realizadas sin capital propio, local, y con la sola ayuda de los útiles y herramientas necesarios.

Cuando la actividad consista en la elaboración o transformación de materias primas, la misma debe realizarse vía o en la casa habitación del trabajador independiente promovido.

Si la actividad es la de artesano, podrá á encuadrar en el régimen que se reglamenta, si la misma se desarrolla en ferias o en la vía pública, aun cuando la elaboración de los productos se realice en la casa habitación del trabajador independiente promovido.

Actividad primaria, podrá encuadrarse en el régimen que se reglamenta en la medida en que se desarrolle en el predio donde el trabajador independiente promovido tenga su casa habitación.

La Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional dependiente del Ministerio de Desarrollo Social en su Resolución 10204 Expediente 81914, resuelve:

*Art. 10 “La Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo local y Economía Social evaluará y aprobará la inscripción cuando las actividades que se realicen se consideren relevantes para el desarrollo local y la economía social. En este marco, podrá establecer prioridades a partir de necesidades regionales y locales relacionadas con la generación de empleo, la identidad cultural, la preservación del ambiente, el fomento del turismo, la promoción comunitaria, entre otras. Estas actividades deberán enmarcarse o complementar el perfil productivo y/o de servicios del lugar donde se desarrollen.”*

*Art. 11 “No se considerarán relevantes para el desarrollo local y la economía social actividades tales como ventas de productos por catálogos, venta de quinielas, venta de autopartes nuevas o usadas, servicios de taxis o remis, cuidado*

de vehículos en la vía pública, así como toda otra actividad que se considere ajena a los objetivos de desarrollo autogestivo.

*La Dirección del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo local y Economía Social podrá denegar la inscripción a aquellos solicitantes que realicen cualquiera de las actividades comprendidas en el presente artículo. Asimismo, podrá decidir su aprobación en función de la localización de la actividad y su vinculación con el desarrollo local y la economía social, o por las condiciones de vulnerabilidad del solicitante.”*

### Compatibilidades e Incompatibilidades

De acuerdo con la Resolución de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional N° 10.204, una vez que el interesado se inscribe en el Registro Nacional de Efectores, se realizarán cruces de datos de los cuales saldrán compatibilidades e incompatibilidades sobre las cuales se determinará si la persona cumple con las condiciones para ser monotributista social.

Los cruces o hallazgos compatibles serán:

- Propietario de 1 (un) bien inmueble;
- Propietario de 1 (un) bien mueble registrable no afectado al emprendimiento económico;
- Seguro de Desempleo (al momento de registrarse el alta como monotributista social dejará de percibirlo);
- Pensión no contributiva;
- Pensión contributiva menor al Salario Mínimo, Vital y Móvil;
- Jubilación menor al Salario Mínimo, Vital y Móvil;
- Asignación Universal por Hijo,
- Antecedentes en el Monotributo General.
- Participen de un programa de ingreso social municipal, provincial o nacional.

Los cruces o hallazgos no compatibles serán:

- Profesionales para el ejercicio de su profesión;

- Personal en relación de dependencia;
- Propietario de dos o más bienes inmuebles;
- Propietario de dos o más bienes muebles no afectados al emprendimiento económico;
- Jubilación, pensión contributiva, retiros especiales y jubilaciones de leyes especiales mayores al Salario Mínimo, Vital y Móvil;
- Registrado como empleador o titular de acciones;
- Informado por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) que no cumple condiciones para ser monotributista social,
- Ingresos brutos anuales superiores al importe indicado para la categoría "B" en el artículo 8 de la Ley N° 26.565 o categorías equivalentes en futuras modificaciones de la norma (modificado por la Resolución General de AFIP N° 3221/2011).
- Inscriptos en el Régimen de Servicio Doméstico u otro régimen especial.

#### Pagos- Cuota Inclusión Social

Una vez aprobada la solicitud y obtenida la credencial- que se puede bajar de la página web de la AFIP- el monotributista social paga el 50% del componente de la obra social. Cabe consignar que este monto podrá variar en el caso de declarar adherentes de su grupo familiar a la obra social.

La ley 25865, en su artículo 40 in fine, menciona que aquellas personas adheridas al régimen simplificado inscriptas en el Registro Nacional de Efectores estarán exentas de ingresar el aporte mensual correspondiente al pago del componente impositivo ("impuesto integrado") y el componente previsional. Asimismo, el componente de obra social lo ingresará con una disminución del 50%. (Ley N° 26565-Título IV-Capítulo II-Art.33; Capítulo III-Art. 34).

### Obra Social

Los monotributistas sociales son beneficiarios del sistema de salud en base al aporte personal destinado al Sistema de Salud. Para recibir las prestaciones debe estar al día con el pago del Monotributo Social. La obra social puede dar de baja la afiliación del monotributista social cuando éste discontinúe el pago por 3 períodos consecutivos o 5 períodos alternados.

Los monotributistas tienen garantizado el acceso progresivo a la cobertura de salud desde el inicio de su actividad, pudiendo acceder en forma inmediata a todas las prestaciones pertinentes al nivel ambulatorio y de urgencias y emergencias médicas del Programa Médico Obligatorio (PMO), quedando exceptuadas las prestaciones subsidiadas por la Administración de Programas Especiales (APE). Además, las prestaciones de alta complejidad a las que podrá acceder a partir de los 6 meses son: Trasplantes; Prótesis; Medicamentos para HIV/SIDA, Tratamientos de Drogodependencia.

Aquí es preciso aclarar que los monotributistas sociales tienen derecho a elegir libremente la obra social que le efectuará las prestaciones médicas, entre las obras sociales sindicales nacionales que brindan su cobertura de salud a los monotributistas generales.

### Jubilación

Los monotributistas sociales están exentos de ingresar el aporte mensual correspondiente a los aportes jubilatorios aunque tendrán derecho a computar el período que transcurra desde su adhesión al régimen y mientras permanezcan en esa condición.

Dichos aportes no aparecerán en el sistema informático de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), sin embargo el tiempo en que la persona estuvo inscripta como monotributista social -el inicio del reconocimiento de los aportes será a partir de la fecha de la resolución ministerial- se computará como período trabajado no como

período aportado- para la jubilación mínima. Ese período se sumará a los años de aportes que la persona tuviera, ya sea como monotributista general o como trabajador en relación de dependencia.



## **CAPÍTULO IV**

### **MONOTRIBUTO SOCIAL – FORMALIDADES**

**Sumario:** 1. Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Efectores, 2. Inscripción en Dirección General de Rentas, 3. Alta en Obra Social, 4. Sistema de Jubilación, 5. Facturación, 6. Bajas en el régimen, 7. Propuesta Didáctica

A partir de lo hasta aquí analizado, resulta necesario desarrollar los conceptos prácticos y procedimientos a seguir al fin de determinar el encuadramiento en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes comúnmente llamado Monotributo. Además se analizará si resulta correspondiente clasificar al pequeño contribuyente como monotributista social; con el objeto de poder gozar con los beneficios que este otorga. A continuación, para un mayor entendimiento, se detallará una guía de pasos a seguir junto a conceptos técnicos y/o legales aplicados que correspondan.

#### 1. Solicitud de Inscripción en Registro Nacional de Efectores

La inscripción se realiza de manera personal con la presentación del formulario correspondiente según cada categoría: persona física, integrante de proyecto productivo y asociado a cooperativa de trabajo, ante el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social, que depende de la Dirección Nacional de Fomento del Monotributo Social perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, sito en la calle

25 de Mayo Nº 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en los Centros de Referencias del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación que se encuentran en todo el país (<http://www.desarrollosocial.gov.ar/>). Cabe aclarar que la información suministrada en el formulario tendrá carácter de declaración jurada.

La documentación necesaria a adjuntar a dicho formulario, dependerá del sujeto interesado. En caso de tratarse de personas físicas, deberán presentar Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE) y fotocopia de la 1º y 2º hoja. Si se trata de extranjero deberá presentar además la 3º hoja inclusive. Cuando se trata de la inscripción de proyectos productivos se deberá presentar la información requerida para personas físicas de cada uno de sus integrantes, cabe aclarar que para adherirse al régimen se permitirá como tope máximo tres integrantes. Con respecto a las Cooperativas de Trabajo a la información antes citada se le adicionará, la constancia de inscripción de la cooperativa en la Administración de Ingresos Públicos (AFIP) o número de CUIT, resolución de aprobación y matrícula otorgada por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), acta constitutiva y nómina de cargos. Si la Cooperativa de Trabajo no se encuentra inscripta en el INAES bajo la Resolución INAES 3026/06 ex 2038, se deberá presentar además el Libro de Asociados. Asimismo, la cooperativa de trabajo deberá estar integrada en su totalidad por monotributistas sociales. Como excepción, podrán inscribirse cooperativas que cuenten entre sus asociados con personas que no se hallen en situación de vulnerabilidad social toda vez que éstas no superen el número de una por cada diez asociados y hasta un máximo de cinco por cada cooperativa.

Recordando lo visto en capítulos anteriores, los interesados en adherirse a dicho régimen, deberán realizar actividades consideradas relevantes para el desarrollo local y economía social. En este marco, la

Dirección podrá establecer prioridades o adecuaciones a partir de las necesidades regionales y locales.

*“Resolución General AFIP 1711- Artículo 2º: La opción de adhesión, deberá manifestarse en oportunidad de solicitar el alta en el REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMIA SOCIAL, habilitado en la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, mediante el procedimiento que disponga la citada Secretaria.”*

Una vez realizada la inscripción, el formulario pasa al área de Edición, donde se verifican si los campos del mismo se encuentran completos, corroborando datos y firmas del solicitante. Posteriormente el área de carga de datos ingresa la información al sistema del Registro Nacional De Efectores De Desarrollo Local Y Economía Social (REDLES).

El Registro solicitara información al Sistema de Identificación Nacional Tributaria y Social (SINTyS) y a la AFIP referida a la situación laboral, patrimonial, económica, previsional y tributaria del solicitante. A partir de la información recibida, se dará inicio al estudio de la situación de vulnerabilidad social del solicitante, realizado en forma automática por el sistema REDLES. En esta instancia se analizará la existencia de compatibilidades e incompatibilidades, ya vistas en el capítulo anterior del presente trabajo.

Con la evaluación de los datos hasta aquí obtenidos, con la posibilidad de anexar toda otra información complementaria para evaluar la vulnerabilidad y con la asignación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), se procederá a efectuar la inscripción definitiva en el Registro o la desestimación de la solicitud. En caso de resultar otorgada la misma será informada a la AFIP para la asignación de la credencial de pago

con el Código Único de Revista (CUR) del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

*“Resolución General AFIP 1711- Artículo 3º: La SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO... tramitará la inscripción en el Registro y remitirá a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS , la información correspondiente a los efectos del trámite de adhesión al RS.”*

*“Resolución General AFIP 1711- Artículo 4º: La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, realizará las verificaciones pertinentes tendientes a otorgar, cuando corresponda, la adhesión al RS sobre la base de los datos obrantes del organismo. Cuando el sujeto solicitante no posea CUIT el citado organismo procederá a su otorgamiento sobre la base de la información suministrada por la SECRETARIA DE POLITICAS SOCIALES Y DESARROLLO HUMANO...”*

En concordancia a la Resolución N°10204, también a criterio del Registro, se podrán realizar visitas al domicilio declarado por el solicitante para verificar la situación de vulnerabilidad y analizar, en los casos que corresponda, la sustentabilidad del proyecto presentado.

Es importante destacar que las personas físicas y los proyectos productivos no necesitan tener contacto con la AFIP, ya que los trámites que involucran a tal organismo los realiza internamente el registro. Mientras que las cooperativas de trabajo (no sus asociados) deberán gestionar en AFIP el CUIT, a través de la inscripción de la cooperativa en el régimen de IVA e impuesto a las ganancias, para luego pedir la exención en este último.

Al existir en primera instancia una desestimación, el interesado podrá recurrir a la presentación de una nota de descargo, especificando las causas de evaluación negativa que ya no están vigentes o son erróneas, adjuntando la documentación correspondiente que avale dicha información. El área atinente evaluará la misma, y concluirá sobre la aprobación o su denegatoria definitiva. El interesado cuya solicitud ha sido denegada

definitivamente, deberá esperar un plazo de seis meses, contados desde la notificación del acto administrativo, para solicitar una nueva incorporación al régimen, establecido por el artículo 13 de la Resolución N° 10204/10:

*“Art. 13: En casos de denegatorias de la inscripción, los solicitantes deberán esperar seis meses contados desde la notificación del acto administrativo para solicitar su incorporación en el régimen.”*

BUENOS AIRES, ... de ..... de 20 ..

Señoría Director/a del  
REGISTRO NACIONAL DE EFECTORES  
DE DESARROLLO LOCAL Y ECONOMÍA SOCIAL

---

Con motivo de la notificación recibida, mediante la cual me informan que mi trámite ha sido denegado en función de no cumplir con las condiciones que se establecen para acceder al Monotributo Social, solicito su reconsideración.

En tal sentido, le informo que me encuentro trabajando únicamente en la actividad de....., vinculada con el desarrollo local y la economía social.

Asimismo, debo aclarar que: (poner lo que corresponda)

- No poseo ninguna o más de una propiedad inmueble.
- No poseo ninguna o más de una propiedad mueble registrable.
- No me encuentro trabajando en relación de dependencia.
- No he tributado en el último año como empleado.

Indicar todas las aclaraciones necesarias en cada caso:  
.....  
.....  
.....

Acompaño la siguiente documentación que respalda mis dichos:  
.....  
.....  
.....

Por tal motivo, solicito que se revea mi situación y se de continuidad al trámite.  
Esperando haber aclarado mi situación ante esta Dirección, saludo a usted con atenta consideración.


Firma  
Aclaración  
DINLECLJ N°

Una vez concluido el trámite dentro del Registro Nacional y otorgada la inscripción en éste, estará disponible la credencial de pago del Monotributo Social, la cual se podrá imprimir desde la página de la AFIP.

Como vimos en el capítulo anterior, el monotributo social es una categoría dentro del régimen general, por lo tanto, las personas que se encuentran inscriptas en el régimen del Monotributo General y deseen inscribirse en el Registro Nacional de Efectores, no deberán solicitar la baja en la AFIP ni discontinuar el pago en el régimen general mientras dure el trámite en dicho registro, ya que el traspaso se realiza automáticamente una vez que es dado de alta como monotributista social. Es decir, que el traspaso se conforma una vez que se realiza el pago del monotributo social; en ese momento se registrará una nueva constancia en AFIP, apareciendo la leyenda “Monotributo Social” y generando la baja automática en el régimen del Monotributo General. Resulta importante aclarar que en caso de existir una deuda anterior del contribuyente en relación a la AFIP, la misma no imposibilita la matriculación en el registro.

### **Pasos para la impresión**

1. Ingresar a *www.afip.gob.ar*;
2. Ingresar al apartado de *Monotributistas*;
3. Seleccionar el título de *Consultas*;
4. Ingresar a *Credencial de Pago de Efectores-Monotributo*;
5. Completar el número de *CUIT* y el *Código de Seguridad*;
6. Imprimir la *Credencial*.

 <b>F.152</b>	<b>CREDECIAL DE PAGO MONOTRIBUTO SOCIAL</b>	<b>Sr. Contribuyente:</b> La presente credencial ha sido emitida de acuerdo con la información declarada
CUIT N°: 20-00000000-9 Código Único de Revista: 000000-0 Apellido y Nombre: FLORES, JUAN Válido hasta: modificación de datos o recategorización		Impuesto Integrado: No aporta  Autónomos: No aporta  Obra Social: \$ 50,00  <b>TOTAL A PAGAR: \$ 50,00</b> Recuerde obtener su nueva credencial, en caso de recategorización y/o modificación de datos, a fin de ingresar correctamente sus obligaciones

\*Con esta credencial deberá abonar del 1 al 20 de cada mes preferentemente en bancos o entidades habilitadas a tal efecto.

Una vez realiza el primer pago, se podrá imprimir la constancia de inscripción emitida por la AFIP.

### **Pasos para la impresión**

1. Ingresar a *www.afip.gob.ar*;
2. Ingresar al apartado de *Constancia de Inscripción*;
3. Completar el número de *CUIT* y el *Código de Seguridad*;
4. Imprimir la *Constancia de Inscripción*.

**AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP**

**AFIP**  
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

**CONSTANCIA DE OPCION**  
Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes

CUIT: 20-00000000-9 FLORES JUAN Cerrito 0000 - NO DETERMINADO : Sin Datos LOMAS DEL MIRADOR 1752-BUENOS AIRES Fecha inicio Monotributo : 01-03-2011
--

CATEGORIA
B

MONOTRIBUTO SOCIAL VENTAS

Vigencia de la presente constancia: 16-02-2012 a 14-08-2012 Hora: 10:26:49 Verificador: 200120420020

**AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP AFIP**

Las solicitudes de inscripción y las denegatorias durante todo el proceso descrito, tramitan vía expediente administrativo, hasta la firma del acto administrativo de inscripción o denegatoria; momento en el cuál se hará entrega de una copia al interesado. Además, cuando el contribuyente lo requiera u organismos de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, podrán solicitar los certificados sobre el carácter de Efector a la Dirección del registro.

## 2. Inscripción en Dirección General de Rentas

El siguiente paso a seguir para la adhesión al régimen de Monotributo Social, es la inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, el mismo se tramita en la Dirección General de Rentas de la provincia en donde se desarrolla la actividad por la cual reviste la condición de



monotributista social. Por lo tanto deberá presentarse el solicitante ante tal organismo, acreditando en dicho acto el carácter de monotributista social ante la AFIP mediante la entrega de fotocopia de la constancia emitida por el fisco nacional en oportunidad de presentar el formulario de inscripción respectivo. Aún cuando se hallare inscripto en el impuesto sobre ingresos brutos, deberá realizar el trámite previamente descripto.

A partir de su inscripción, el monotributista social será beneficiario de una tributación sobre los ingresos brutos con una alícuota del cero por ciento (0%), establecido en el art 1 del Decreto N° 3895/3 (ME). Es necesario aclarar que los pagos efectuados en concepto de este impuesto con anterioridad a la inscripción, no darán derecho a repetición, compensación, acreditación y/o transferencia alguna.

*“Art. 1 Establécese que las actividades desarrolladas, dentro del territorio de la Provincia de Tucumán, por quienes revistan la condición de inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social creado mediante Decreto N° 189/04 del Poder Ejecutivo Nacional y se encuentren inscriptos en el Régimen del Monotributo Social ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), tributarán a partir de su inscripción en el mencionado Registro, el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con la alícuota del cero por ciento (0%).”*

Independientemente que el contribuyente tribute con tasa cero, este deberá cumplir con todos los deberes formales dispuestos por la autoridad de aplicación, respecto a los Ingresos Brutos, declaraciones mensuales, declaraciones juradas, entre otras.

### 3. Alta en Obra Social

El monotributista social puede elegir una obra social sindical nacional que se halle en la nómina de obras sociales para monotributistas que brinda la Superintendencia de Servicios de Salud (SSS), al momento de

realizar la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Efectores, según lo determina la modificación del anexo correspondiente a la Ley N° 24977 y modif. junto con el Decreto N° 1/2010. En caso de que el solicitante no haya realizado la elección de la obra social en dicho momento, el personal atinente al momento de aceptación como monotributista social realizará tal elección, sin perjuicio de que el contribuyente posteriormente ejerza la opción de cambio. Conforme a la Resolución 466/2005 SSS.

*“Art. 1: Los sujetos inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social previsto en el Título VI de la Ley N° 25.865 que no hubieran cumplimentado la obligación de elegir obra social en la oportunidad de la aceptación de su adhesión al régimen, y aquellos que en el futuro no cumplan con ese requisito, serán asignados por esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD de conformidad al mecanismo de distribución detallado en el Anexo I de la Resolución N° 667/04-SSSalud.”*

*“Art. 3: Los beneficiarios asignados contarán con el derecho de opción de cambio de obra social (Decretos N° 504/98 y N° 806/04) desde el mismo momento de su asignación, disponiéndose el alta inmediata de esa elección una vez comunicada por el Agente del Seguro de Salud elegido, la que se hará efectiva — por esta única vez— el primer día del mes siguiente al de la opción.”*

Para esta elección, el monotributista podrá consultar las obras sociales disponibles a través de los siguientes pasos:

1. Ingrese a [www.sssalud.gov.ar](http://www.sssalud.gov.ar);
2. Ingrese a la solapa Beneficiarios;
3. Ir al apartado Obras Sociales Inscriptas;
4. Elegir Obras Sociales para Monotributistas,
5. Allí se realiza la consulta de las obras sociales disponibles para monotributistas

El contribuyente podrá afiliarse a cualquiera de estas obras sociales, sin que éstas puedan rechazar tal afiliación, excepto PAMI y las obras sociales declaradas “en crisis”, según Decreto N° 504/98. Sin embargo, la obra social podrá requerir al contribuyente, para su afiliación, el comprobante de pago realizado.

Para solicitar el alta deberá acercarse a la obra social elegida, acompañado de la siguiente documentación:

- Original y fotocopia del último comprobante de pago;
- Original y fotocopia del DNI, LC, LE;
- Constancia de Inscripción y elección de la obra social en el Registro Nacional de Efectores. Esta constancia se podrá obtener en dicho Registro o en los CDR del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación;
- Formulario F152 (credencial de pago).

Es decir, se podrá disponer de los servicios de la Obra Social elegida, una vez efectuada la primera cuota del Monotributo Social, obteniendo así iguales prestaciones que las otorgadas para el Monotributo general, correspondientes al Plan Médico Obligatorio.

#### *Incorporación de familiares a la obra social*

El contribuyente además podrá incorporar a la obra social como adherentes a los integrantes de su grupo familiar primario (cónyuge o concubino/a e hijos, acreditando la relación de parentesco mediante certificado correspondiente) si así lo desea, manifestándolo preferentemente en el momento de inscripción del titular en el registro o luego de concluido el trámite, con el objeto de que se refleje este cambio en la credencial de pago.

Podrá adherir a la obra social a los hijos menores de 21 años o hasta un día antes de cumplir los 26 años con certificación de estudios regulares, y/o certificación de hijos discapacitados. Una vez incorporados, deberá abonar el importe correspondiente por cada uno de ellos, siendo el pago obligatorio, de \$116,50.

Luego de realizar el primer pago, deberá dirigirse a la obra social con la documentación que la misma requiera con el fin de hacer efectiva la adhesión del familiar a la obra social.

En caso de que el contribuyente desee dar de baja a uno de los integrantes del grupo familiar, tendrá que llenar el correspondiente formulario referente a la baja, dirigiéndose a alguna sede del Registro Nacional de Efectores, o enviando la pertinente nota informando dicha solicitud.

#### Opción de cambio

Quienes se inscriban por primera vez o quienes no hayan hecho uso de la elección al momento de inscripción en el registro, podrán ejercer en forma inmediata su opción de cambio a otra obra social, debiendo luego permanecer como mínimo un año para poder ejercer nuevamente dicha opción, según lo establecido en el art. 12 de la Resolución N° 576/2004 SSS.

En cambio, quienes ya contaban con una obra social podrán ejercer su derecho de opción de cambio una vez por año calendario, debiendo dirigirse a la sede de la nueva obra social por la cual optan, completar el formulario correspondiente y suscribir el libro rubricado. La cobertura de la nueva obra social comienza el primer día del tercer mes desde la fecha en que se realizó la opción de cambio.

#### Falta de pago

Si el contribuyente deja de pagar el monotributo por 3 meses consecutivos o 5 meses alternados, perderá su carácter de activo en la obra social, de suceder esto deberá regularizar su situación ante la misma.

#### 4. Sistema de Jubilación

Recordando lo visto en el capítulo anterior, los monotributistas sociales están exentos de ingresar el aporte mensual correspondiente a los aportes jubilatorios.

Sin embargo, por la aplicación de la Circular de Procedimiento de la ANSES, vigente desde el 27 de Julio de 2009, el monotributista social podrá

computar los años desde el momento de su inscripción como efector hasta la baja de éste por cualquier causa, como años de servicios con aportes, a los fines de la obtención de las prestaciones previstas en el Art. 17 de la Ley N° 24241.

*“Art. 17: El régimen instituido en el presente título otorgará las siguientes prestaciones:*

*a) Prestación básica universal.*

*b) Prestación compensatoria.*

*c) Retiro por invalidez.*

*d) Pensión por fallecimiento.*

*e) Prestación adicional por permanencia.*

*f) Prestación por edad avanzada (Inciso incorporado por art. 3º de la Ley N° 24.463 B.O. 30/3/1995. Vigencia: a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial).”*

Los años desde la inscripción como monotributista social y hasta la baja del régimen, si bien son considerados como años aportados, no figurarán en el sistema informático de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES). Sin embargo podrán figurar en dicho sistema, en caso de que existieran, años aportados con anterioridad a la inscripción en este régimen.

Las personas físicas como los trabajadores asociados a cooperativas de trabajo e integrantes de proyectos productivos adheridos al régimen de inclusión social, deberán solicitar en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, el formulario 09.001 avalado por el funcionario que ejerza la Dirección de dicho registro, con el fin de acreditar los años de servicios aportados.

## 5. Facturación

La RG (AFIP) (3665/14), estableció un nuevo régimen de autorización de impresión de comprobantes vigente desde el 1 de Noviembre de 2014. Éste obliga a los monotributistas a la inclusión en las facturas "C" del Código de Autorización de Impresión (CAI) con fecha de vencimiento que es de un año, excepto para los comprobantes de resguardo que es de dos. Para el caso de los proyectos productivos la emisión de la factura, también de tipo "C", será a través del proyecto. En cuanto a los asociados a cooperativas la facturación se llevará a cabo solamente a través de la cooperativa y será con la emisión de facturas tipo "A", "M" o "B".

Para realizar la impresión de comprobantes, el contribuyente, por aplicación del artículo 1 de la Resolución General N° 3665 AFIP inciso b deberá cumplir con el procedimiento descrito en tal resolución. A grandes rasgos el contribuyente deberá ingresar a la página de AFIP con su clave fiscal y habilitar el servicio de autorización de impresión de comprobantes, con el fin de obtener el Código de Autorización de Impresión (CAI); una vez obtenido deberá dirigirse a una imprenta habilitada para la impresión del talonario correspondiente. (Ver Anexo III)

Como se desarrollo en el capítulo anterior, el contribuyente inscripto en el Registro de Efectores tiene un límite de facturación anual para poder permanecer con su calidad de monotributista social. Esta limitación varía según el sujeto de que se trate; al hablar de una persona física que realice las actividades incluidas en este régimen, deberá facturar como máximo el monto anual correspondiente a la menor de las categorías establecidas por la AFIP para el régimen general. Resulta así que este contribuyente deberá tener como máximo un ingreso anual de \$48000 (Ver tabla capítulo III).

Cuando las personas físicas formen parte de un proyecto productivo la limitación correspondiente dependerá de la cantidad de integrantes de tal proyecto. Si se encuentra conformado por dos individuos podrá facturar anualmente \$96.000, el cual se verá incrementado a \$144.000 en caso de ser conformado por tres personas.

Cuando hablamos de cooperativas de trabajo, éstas no poseen limitación alguna en el monto a facturar. En cambio, este límite se encuentra establecido por el retorno anual de cada uno de los asociados el cual no podrá superar los \$48.000.

#### 6. Bajas en el régimen

Cualquier causal que genere que la Subsecretaría de Organización de Ingresos Sociales dependiente de la Secretaría de Políticas Sociales y Desarrollo Humano determine la baja de un sujeto en el Registro Nacional de Efectores implicará para el solicitante la pérdida de su condición de sujeto adherido, quedando así alcanzado por el régimen simplificado para pequeños contribuyentes, si se cumplen sus condiciones, o de lo contrario por el régimen general de impuestos y de los recursos de la seguridad social, lo cual tendrá efecto de pleno derecho, a partir de la fecha en que se produzca la baja en el mencionado registro. Dicha Subsecretaría deberá notificar tanto al contribuyente como a la AFIP. Todo esto se encuentra plasmado en el artículo 8 de la Resolución General Conjunta AFIP N° 2564/2009.

Desde el momento en que el contribuyente pierda su calidad de monotributista social, ya sea por renuncia o exclusión, solo podrá solicitar la reinscripción a partir de transcurridos dos años calendario; siempre y cuando reúna las condiciones para dicha adhesión.

A lo largo del análisis de este trabajo, se llega a la conclusión de que existen varias causales por las cuales se pueden encontrar los contribuyentes fuera de este régimen, a saber:

Uno de los puntos más importantes con respecto a la permanencia en este régimen es la limitación en los importes facturados. Independientemente del sujeto que se trate, se encontrará fuera de este régimen si anualmente supera el límite establecido. Como el Monotributo social es una categoría del régimen general, corresponderá su

recategorización, en concordancia a la categoría en la que encuadre en dicho régimen. A tal efecto, el pequeño contribuyente deberá remitir formalmente una nota solicitando ser dado de baja en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social. Una vez imputada dicha baja en las bases de la AFIP, recién allí se podrá acercarse a la oficina de dicho organismo, correspondiente a su domicilio, para solicitar la inscripción en el Monotributo general, en la categoría correspondiente a su facturación anual.

Otro motivo por el cual el contribuyente puede quedar excluido del régimen, es en el caso en que el personal atinente del registro, de pleno oficio, encontrase alguna incompatibilidad con los requisitos de permanencia, recuérdese por ejemplo solo ser propietario de un bien inmueble o mueble registrable, ser empleador, entre otras. (Remítase al capítulo anterior)

Asimismo, la falta de legalidad en los proyectos productivos resulta motivo de exclusión del régimen. Es decir, por ejemplo, aquellos proyectos que han quedado con un solo integrante. Esta causal de exclusión también es aplicable en cooperativas de trabajo.

Por otro lado, la falta de cumplimiento en el pago de la cuota social mensual, puede generar la baja automática en el régimen. Sin embargo, el contribuyente tendrá la posibilidad de cancelar la deuda, a fin de permanecer en el registro como aportante activo, y poder obtener los respectivos beneficios.

En caso de que la AFIP por oficio determine que el sujeto contribuyente se encuentra encuadrado en alguna de las causales de exclusión, determinará la baja automática de oficio. A partir de la Resolución General N°3640 en el año 2014, se determinó un nuevo sistema de baja automática, en tales situaciones. A grandes rasgos, con esta nueva resolución se informatiza el sistema a través del uso de la web de la AFIP. En primer lugar se deja de realizar la notificación establecida por el art 21 de la ley n° 24977, y se procede a la publicación de una nómina de los sujetos



excluidos en la página web de la AFIP el primer día hábil de cada mes, a la que se debe ingresar con la clave fiscal; conjuntamente con una publicación en el Boletín Oficial con la denominación y la CUIT del contribuyente. Además la exclusión se verá reflejada en la Constancia de inscripción con una leyenda que dirá “Excluido por causal Art. 21 Ley 24977”, lo que generará posiblemente que el contribuyente se notifique cuando solicite la constancia de inscripción.

Esta exclusión como se dijo en capítulos anteriores, comienza en forma automática, dando lugar que si el contribuyente no comparte tal decisión, pueda presentar defensas y ofrecer pruebas, a solo efecto devolutivo, lo que deberá ser efectuado durante los 15 días a partir de la publicación del Boletín Oficial. Con el nuevo sistema lo que se implementa es la utilización de un transferencia electrónica de datos, con la emisión del “acuse de recibo” como constancia de admisión del recurso. Para tal caso podrá consultar las causas de exclusión accediendo en el servicio “MONOTRIBUTO-EXCLUSION DE PLENO DERECHO” en la página de AFIP ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)) mediante el uso de la clave fiscal, y a través de la opción “Presentación de Apelación Art 74 Decreto 1397/79”

Asimismo esa resolución expresa la posibilidad de la AFIP de dar de baja la CUIT del contribuyente; es decir, que si el contribuyente no cumple con sus deberes formales, dentro de los ciento veinte (120) días contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial o de la notificación de rechazo de recurso, se dispondrá la inactivación transitoria de la CUIT y en forma simultánea se bloqueará la clave fiscal, impidiendo operar en el sistema.

Como dijimos a lo largo del presente trabajo, el monotributo social es una categoría del monotributo general, en consecuencia, este nuevo sistema también es aplicable en el caso de efectores. Por lo tanto cuando la Administración Federal constate a partir de la información obrante en sus registros y de los controles que se efectúan por sistemas informáticos, conjuntamente con el Registro Nacional de Efectores la existencia de una

causal de exclusión procederá a la baja automática del mismo, quedando el contribuyente encuadrado en alguna categoría del régimen general, o fuera del mismo, según las condiciones del sujeto.

Para concluir podemos establecer que el nuevo sistema aplicado por la AFIP para la baja automática, así como de facturación, entre otros, tienen como objetivo un mayor control de la gran cantidad de sujetos adheridos al régimen simplificado. Como resultado constituye así, una herramienta importante para la detección de sujetos con mayor capacidad contributiva y otras condiciones por las cuales no deberían categorizarse como monotributistas. Es decir en el caso del monotributo social, que no se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, lo que complementa y ayuda a que este régimen sea una fuente de inclusión de los sujetos realmente desprovistos de protección social y previsional.

#### *Baja en Dirección General de Rentas*

Por cualquier causal que el beneficiario se encontrara fuera del régimen de monotributo social, automáticamente perderá el beneficio otorgado por el decreto N° 3895/3 (ME) y como consecuencia los sujetos involucrados tributarán sobre los ingresos brutos con la aplicación de las alícuotas vigentes establecidas para la actividad de que se trate. En otras palabras, pierde el beneficio de tributar a tasa cero.

#### *Baja en obra social*

Para realizar la baja en la obra social, el contribuyente deberá presentarse en las oficinas con DNI donde se procederá a realizar el formulario de baja; o enviar una carta correo electrónico con sus datos (nombre y apellido completos, fecha de nacimiento, tipo y N° documento), luego de lo cual quedará eximido del pago.

## 7. Propuesta Didáctica

Juan Flores, 27 años, Contador Público Nacional recibido en Universidad Nacional de Tucumán en el año 2014, casado. Realiza actividades relacionadas a su profesión de manera independiente, por la cual percibió en el último año calendario ingresos por \$42.500, siendo éstos los únicos ingresos del grupo familiar. No se encuentra en relación de dependencia ni es empleador. Es propietario de un único inmueble utilizado como casa-habitación.

Sujeto: Se trata de una persona física, sujeto contemplado en la legislación vigente relativa al Monotributo social.

No es asociado a cooperativas de trabajo ni integrante de un proyecto productivo, por lo tanto quedará encuadrado en el régimen como persona física. Formar parte de algunas de ellas, no impide que la persona quede encuadrada como sujeto del régimen, siempre y cuando estas asociaciones cumplan con los requisitos establecidos en la normativa.

Actividad: Ejerce la profesión de Contador Público Nacional de manera independiente como única actividad desde el año 2014. Esta actividad constituye una prestación de servicios, que en principio sería incompatible con el régimen de inclusión social. Sin embargo, por aplicación del artículo 31 inciso j) de la Ley N° 26565, podrá ser incluido como sujeto beneficiario del régimen.

*“Art. 31 -Inc. j) De tratarse de un sujeto graduado universitario siempre que no se hubieran superado los dos (2) años contados desde la fecha de expedición del respectivo título y que el mismo se hubiera obtenido sin la obligación de pago de matrículas ni cuotas por los estudios cursados.”*

Además el contribuyente no realiza actividades de importación, requisito incompatible con el régimen.

Categorización: Es una actividad por la que no corresponde considerar los parámetros de superficie afectada para la actividad y de energía eléctrica consumida. Por lo tanto su categorización como monotributista social sólo dependerá de los importes facturados anualmente. En este caso, el contribuyente percibió ingresos menores al monto máximo requerido por la normativa; lo que posibilita su inscripción como monotributista social.

Compatibilidades e Incompatibilidades: Además de los requisitos citados anteriormente, el registro pertinente para su aceptación como efector analizará la situación particular de cada solicitante. En este caso, el solicitante posee un único inmueble, lo que resulta compatible con el régimen; sin encontrarse otra incompatibilidad determinante de su no adhesión.

Resolución: Por todo lo analizado hasta aquí, puede concluirse que el solicitante cumple con los requerimientos básicos que posibilitan su adhesión en el régimen de inclusión social. Sin embargo, por la normativa vigente, el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social se reserva el derecho de dictaminar sobre su situación de vulnerabilidad, así como también si la actividad desempeñada se considera relevante para el desarrollo local y economía social.

El solicitante al ser inscripto por el registro, quedará categorizado como monotributista social, con los beneficios que tal régimen implica. Para ello deberá cumplir con la obligación de pago de la cuota social por un importe total de \$233; la cual estará integrada por el importe correspondiente al 50% de la obra social

Concepto	Importe
Impuesto Integrado	\$ -
Aportes Previsionales	\$ -
Obra Social	
Titular	\$ 116,5
Adherentes	\$ 116,5
Total a Pagar	\$ 233,00

Es importante considerar que existe una nueva Resolución N°3775 de AFIP en la cual se verán modificados los importes con respecto al valor de la cotización previsional con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, en la suma de \$323, entrando en vigencia a partir del período Julio de 2015. Por lo que el monotributista social deberá abonar a partir de Julio la suma de \$161,50. Siguiendo el ejemplo:

Concepto	Importe
Impuesto Integrado	\$ -
Aportes Previsionales	\$ -
Obra Social	
Titular	\$ 161,5
Adherentes	\$ 161,5
Total a Pagar	\$ 323,00

## **CONCLUSIÓN**

A lo largo del desarrollo del presente trabajo, analizamos distintos puntos o aspectos referidos a la problemática de la informalidad que persiste a través de los años en la realidad económica argentina; que muestra signos de no ser transitoria.

Se dejó plasmado que durante estos últimos años se implementaron distintas medidas a fin de subsanar la falta de protección al trabajador independiente a través de políticas de fomento del trabajo decente.

Como consecuencia de enfocar este trabajo en la aplicación de regímenes simplificados, concluimos que éstos pueden ser utilizados como una herramienta para favorecer la inclusión social de los trabajadores independientes, ya que consideramos que estos regímenes se encuentran adecuadamente resguardados por una normativa legal. Asimismo es importante destacar, que estos regímenes surgieron conjuntamente con los primeros indicios de la informalidad; siendo hasta el día de hoy, sobre todo el Monotributo Social, un sistema de poca aplicación, en mayor medida a causa de su desconocimiento. Es por esto, que recomendamos un estudio más profundizado del mismo, a fin de lograr que los trabajadores obtengan los beneficios que brinda el Monotributo social, que no son más que los derechos que todo trabajador debe poseer.

## **ANEXOS**

## **ANEXO I**

### **Panorama de la actividad económica y el mercado de trabajo Durante el periodo 2003-2008**

La economía logró recuperarse de la crisis de 2001-2002 y generar un sendero de crecimiento que se vio interrumpido por la crisis financiera internacional en 2009. El PBI creció a una tasa promedio anual de 8,5% y el empleo asalariado registrado, a una tasa promedio de 8,6%. La calidad del empleo mejoró en varios aspectos: la informalidad laboral (entre los asalariados) se redujo del 50% al 37% y los salarios recuperaron su poder de compra e incluso superaron, en términos reales, los niveles previos a la crisis de 2001-2002. En consecuencia, se recuperó la participación del empleo asalariado en el producto, mejoró la distribución de los ingresos laborales y un conjunto amplio de la población abandonó la pobreza. Además, se registraron sólidos indicadores macroeconómicos (superávits “gemelos” de cuenta corriente y fiscal). El mayor espacio fiscal permitió ampliar la cobertura de la protección social. La crisis internacional de 2009 tuvo un impacto relativamente moderado en la economía, producto de las medidas anti-cíclicas implementadas y del desempeño macroeconómico previo. Parte de las acciones implementadas durante la crisis dieron continuidad al enfoque de políticas públicas ya en marcha; como por ejemplo, el funcionamiento de las instituciones laborales y la consolidación de la protección social. Esto posibilitó una rápida recuperación de la actividad económica, que creció un 9% anual en el bienio 2010-2011, y un crecimiento



del empleo formal, aunque más moderado que en la etapa anterior. La informalidad laboral descendió un par de puntos porcentuales adicionales y los salarios aumentaron (al igual que en 2009). En 2012 y 2013, una conjunción de factores afectó el desempeño de la economía. Entre los factores externos se destaca la crisis de los países de la zona del Euro, el pobre desempeño económico de las principales economías desarrolladas y el menor crecimiento de los socios comerciales. Como factores internos se pueden mencionar los menores grados de libertad de la política económica (en relación al periodo 2003-2008), producto del debilitamiento de los superávits de cuenta corriente y fiscal; algunas medidas que se debieron implementar para controlar la cuenta capital del Balance de Pagos y el mercado cambiario; y otros factores como la sequía en 2012 y la aceleración de los precios, en particular hacia finales de 2013. Producto de todos estos factores, el nivel de empleo y la actividad económica no continuaron con la tendencia que había mostrado en el bienio anterior; se estancó la caída en los niveles de informalidad y los salarios reales se mantuvieron. El actual contexto macroeconómico se presenta más débil que en períodos anteriores, a la vez que el contexto internacional no ha cambiado sustancialmente, por el contrario, varios países en la región han recortado sus proyecciones de crecimiento. En materia laboral y social, el país cuenta con un nivel de cobertura y protección sustancialmente mayor que en los contextos de volatilidad económica y financiera del pasado. De esta forma, debería poder canalizarse el debate sobre los salarios (negociación colectiva) y el empleo sobre una plataforma más sólida, aunque ciertamente condicionada por el contexto político.

## **Propuestas para 2014-2015**

Prioridad en PTDP Argentina 2012-2015	Resultados esperados	Productos previstos 2014-2015
<p>1. Reducir la precariedad laboral, el empleo no registrado y la informalidad, promoviendo la protección social y la calidad y cantidad del empleo; generando condiciones propicias para el desarrollo de empresas sostenibles y una mayor articulación y coherencia de las políticas económicas, sociales y laborales</p>	<p>1.0 Empleo no registrado y la informalidad, promoviendo la protección social y la calidad y cantidad del empleo; generando condiciones propicias para el desarrollo de empresas sostenibles y una mayor articulación y coherencia de las políticas económicas, sociales y laborales.</p> <p>1.1 Se desarrollan nuevas estrategias para reducir la informalidad, el empleo no registrado y la precariedad laboral y para generar condiciones propicias para el desarrollo de empresas sostenibles. Vínculo directo con ACI 6 – Formalización de la economía informal.</p>	<p>Asesoría técnica al MTESS para la puesta en marcha de un programa de promoción del trabajo formal y regularización laboral. Instituciones involucradas: MTESS y OIT</p> <p>Asistencia técnica al RENATEA para la capacitación de inspectores; formación continua para los trabajadores; prevención y erradicación del trabajo infantil; promoción de la registración de trabajadores y análisis y evaluación de los procesos de formalización de los trabajadores rurales. Instituciones involucradas: RENATEA, MTESS y OIT</p> <p>Generación / actualización de conocimientos sobre el rol de las instituciones laborales en los procesos de formalización; dinámica del mercado de trabajo, informalidad y segmentación del mercado de trabajo; protección social de trabajadores en la economía informal y de grupos de difícil cobertura; instrumentos para la formalización de actividades económicas y empleo; mecanismos no tradicionales de afiliación (convenios de corresponsabilidad gremial). Institución involucrada: OIT</p> <p>Proyecto de investigación sobre la informalidad desde un abordaje productivo y laboral. Instituciones involucradas: UIA y OIT</p> <p>Jornadas sobre análisis del mercado de trabajo. Temas a abordar: informalidad, calidad del empleo y segmentación del mercado de trabajo (Sep.2014). Institución involucrada: OIT</p> <p>IV Seminario sobre economía informal en Argentina (Nov.2014), de carácter tripartito.</p>

		Instituciones involucradas: MTESS, UIA, CGT y OIT Al menos 4 jornadas provinciales de análisis y debate con el sector académico y los gobiernos locales. Institución involucrada: OI
	1.2 Se fortalecen las capacidades del Gobierno y de los actores sociales para mejorar la coordinación de las políticas laborales con las económicas, productivas y sociales con miras a mejorar la cantidad y calidad del ingreso. Vínculo directo con ACI 1 – Promoción de más y mejores empleos para un crecimiento incluyente.	Documento de trabajo “Evaluación de impacto de los cursos sectoriales de formación profesional en la inserción laboral”. Instituciones involucradas: MTESS y OIT
2. Mejorar las condiciones de empleabilidad y accesibilidad, impulsando una mayor articulación entre la educación, la formación para el trabajo y los requerimientos del sector productivo, con particular atención a la juventud, promoviendo el trabajo decente y la iniciativa empresarial.	2.1 Mejorar las acciones y políticas de empleo, educación y formación para el trabajo y se consolidan las redes de Servicios Públicos de Empleo y Formación Continua, en consonancia con los requisitos del sector productivo. Vínculo directo con ACI I- Promoción de más y mejores empleos para un crecimiento incluyente.	Asesoría técnica al MTESS/SE para la conformación de un Sistema de Formación Continua. Instituciones involucradas MTESS y OIT. Asesoría técnica al MTESS/SE para el fortalecimiento de la Red de Servicios Públicos de Empleo. Instituciones involucradas MTESS y OIT. Asesoría técnica al MTESS/SE en el marco del proyecto Construir Futuro con Trabajo Decente. Instituciones involucradas MTESS, Ministerio de Educación y OIT.
	2.2 Se analizan, evalúan y desarrollan políticas y programas destinados a promover el empleo decente y la iniciativa empresarial de los jóvenes, promoviendo la articulación entre actores e instituciones involucrados. Vínculo directo con AC12- Empleos y desarrollo de las competencias profesionales para los jóvenes.	Publicación con recopilación de artículos sobre el tema jóvenes y empleo. Instituciones involucradas: MTESS y OIT. Actualización del documento Un Nexo por construir: jóvenes y trabajo decente en Argentina. Radiografía del mercado de trabajo y las principales intervenciones (2011). Institución involucrada: OIT.
3. Promover el efectivo cumplimiento de los derechos y principios fundamentales en el	3.1 Se construye a la efectiva ejecución de los compromisos expresados en la II Declaración Presidencial	Asesoría técnica a la CONAETI para el desarrollo de proyectos locales de erradicación del trabajo infantil (Mendoza, Chaco

<p>trabajo, con especial atención a la prevención y erradicación del trabajo forzoso.</p>	<p>sobre Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en el Mercosur, promoviendo una mayor articulación entre agencias gubernamentales, actores sociales y niveles de gobierno. Vínculo directo con ACI 8-Protección de los trabajadores contra formas inaceptables de trabajo.</p>	<p>y Bs As.-Mar del Plata y Bahía Blanca). Instituciones involucradas: CONAETI, MTESS y OIT. Asistencia técnica a la CONAETI para el desarrollo de una estrategia de prevención y erradicación del trabajo infantil desde el sector de la salud: publicación de un manual de capacitación para equipos de atención primaria de la salud. Instituciones involucradas: CONAETI, MTESS y OIT. Producto sugerido: Asistencia técnica a la CONAETI para el diseño de una programa de formación sobre trabajo infantil destinado a funcionarios de la justicia penal. Instituciones involucradas: CONAETI, MTESS y OIT. Asesoría técnica al OTIA para el análisis del Módulo MANNyA y elaboración de artículos específicos. Instituciones involucradas: MTESS-OTIA y OIT. Asesoría técnica a la Red de empresas contra el trabajo infantil y encuentro regional de redes. Instituciones involucradas: CONAETI, MTESS y OIT. Campaña de comunicación OIT: compilación de material de comunicación para la prevención y erradicación del TI; desarrollo de materiales específicos para las campañas anuales 2014 y 2015. Instituciones involucradas: OIT.</p>
	<p>3.2 el MTESS y los actores sociales fortalecen su capacidad para contribuir a la erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas y mejora su articulación con otros organismos con injerencia en el tema.- Vínculo directo con ACI-Protección de los</p>	<p>Producto sugerido: Estudio preliminar sobre trabajo forzoso en Argentina que sirva de base para iniciar una línea concreta de trabajo para la erradicación del trabajo forzoso y la trata de personas. Instituciones involucradas: MTESS y OIT.</p>

	trabajadores contra formas inaceptables de trabajo.	
4. Consolidar la extensión de la cobertura de la protección social y promover la cultura de la prevención de los riesgos del trabajo.	4.1 El gobierno, en consulta con los actores sociales, consolida y profundiza políticas de protección social (integradas y coordinadas con las políticas de empleo) que permiten dar respuesta a la estrategia de ampliación de la cobertura de la seguridad social (C.102 y R.202), a partir de conocimientos y análisis sólidos para garantizar su sostenibilidad. Vinculo directo con ACI 3- Establecimiento y extensión de los pisos de protección social.	Documentos técnicos sobre: a) Estrategias de extensión de la protección social a la economía informal: ¿Cómo cerrar los brechas de cobertura?, b) La R202 y el estado de situación de Argentina. Propuestas para un monitoreo eficaz y permanente; c) Sostenibilidad financiera del sistema de protección social; d) Jóvenes, empleo y protección social. Instituciones involucradas: OIT. Serie de talleres y reuniones técnicas sobre estrategias de extensión de la protección social a la economía informal y sostenibilidad financiera del sistema. Instituciones involucradas: OIT. Documento de trabajo “Recibir y brindar cuidados en condiciones de equidad. El desafío de la Protección Social en Argentina. Instituciones involucradas: OIT.
	4.2 el MTESS y los actores sociales realizan acciones para promover la prevención de riesgos laborales y enfermedades profesionales, siguiendo los lineamientos de la Estrategia Argentina de Salud y Seguridad	
	4.3 El gobierno nacional y los actores sociales fortalecen su capacidad para mejorar la gobernanza de la migración laboral y la protección de los trabajadores migrantes, en línea con los convenios de la OIT. Vinculo directo con ACI 6- Formalización de la economía informal.	Publicación “Trabajadores migrantes: seguridad social, tripartito, salarios, condiciones de trabajo y seguridad y salud”. Instituciones involucradas: MTESS, UIA, CGT y OIT. Proyecto sobre trabajadoras domesticas migrantes paraguayas en Argentina. Instituciones involucradas: CTIO, MTESS, CGT y OIT.

<p>5. Promover un dialogo social efectivo que contribuya a la elaboración e implementación de políticas sociolaborales que permitan avanzar en la agenda de trabajo decente.</p>	<p>5.1 La UIA brinda nuevos servicios, mejora los existentes y fortalece su capacidad institucional para promover el concepto de trabajo decente y empresa sostenible. Vinculo directo con ACI 1-Promoción de más y mejores empleos para un crecimiento incluyente.</p>	<p>Informe nacional sobre empresas sostenibles. Instituciones involucradas: UIA y OIT-ACT/EMP. Documento de propuestas para fortalecer la demanda de empleo calificado en la industria. Instituciones involucradas: UIA y OIT. Proyectos de investigación sobre la informalidad desde un abordaje productivo y laboral. Instituciones involucradas: UIA y OIT.</p>
	<p>5.2 La CGTRA aplica programas de formación y fortalece su capacidad de investigación en las distintas dimensiones del trabajo decente. Vinculo directo con ACI 1-Promoción de más y mejores empleos para un crecimiento incluyente.</p>	<p>Desarrollo de un programa de formación sindical en base al paquete educativo sobre trabajo decente. Instituciones involucradas: EMTD-CGT y OIT.</p>
	<p>5.3 Se fortalece la institucionalidad de los mecanismos existentes de diálogo social tripartito y se establecen mecanismos para su articulación que propenda a la adopción e implementación coherente y coordinada de las políticas públicas Vinculo directo con ACI 1-Promoción de más y mejores empleos para un crecimiento incluyente.</p>	<p>Producto sugerido: Reactivación de las Comisiones de Empleo, Formación Profesional y/o Productividad del CNEPSVM. Instituciones involucradas: CNEPSVM , MTESS y OIT. Producto sugerido: Propuesta de mecanismos de coordinación inter-sectorial de la negociación colectiva. Instituciones involucradas: MTESS y OIT. Producto sugerido: Propuesta de creación de un ámbito de complementariedad de las instituciones y mecanismos de diálogo social para discutir políticas sociolaborales y de desarrollo a nivel federal. Instituciones involucradas: MTESS y OIT. Producto sugerido: Generar condiciones para una futura creación de un consejo económico y social o instancia similar. Instituciones involucradas: MTESS y OIT.</p>

## **ANEXO II**

### **Resolución General Nº 2746 – Anexo I Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. Actividades Comprendidas**

- Acopiadores Y Cosechadores
- Afiladores De Herramientas, Cuchillos, Etc.
- Agricultores
- Alambradores Rurales
- Albañiles
- Alquiler De Caballos, Bicicletas, Etc.
- Aparadores
- Apicultores
- Arboricultores
- Armeros
- Arrieros Y/O Reseros
- Avicultores
- Bordadoras Y/O Lenceras
- Calesita
- Camiseros O Camiseras
- Canasteros Y/O Mimbreros/Ras
- Cañeros
- Cazadores
- Cementistas
- Changadores
- Chapistas
- Cloaquistas
- Cocheros De Plaza
- Cocineros
- Colocadores De Mosaicos, Azulejos Y Similares
- Comisionistas, Corredores, Cobradores
- Contratistas De Vías
- Copistas
- Corbateros O Corbateras
- Corseteras
- Costureras
- Ciudadanos De Baños Y Toiletes
- Cuidadores De Vehículos
- Curtidores
- Decoradores En Metales
- Deshollinadores
- Dibujantes
- Empapeladores
- Encoladores
- Enfermeras O Enfermeros
- Escultores
- Esquiladores
- Estampadores O Estampadoras
- Esterilladores
- Floricultores
- Frentistas
- Fruticultores
- Grabadores En Metales
- Graduados Universitarios Siempre Que No Se Hubieran Superado Los Dos (2) Años Contados Desde La Fecha De Expedición Del Respectivo Título Y Que El Mismo Se Hubiere Obtenido Sin La Obligación De Pago De Matriculas Ni Cuotas Por Los Estudios Cursados
- Granjeros Criadores De Animales Domésticos
- Hilanderos O Hilanderas

- Jardineros Y/O Podadores
- Ladrilleros Y/U Horneros
- Lancheros
- Lavanderas Y/O Planchadoras
- Leñadores
- Letristas
- Lustradores De Calzado
- Lustradores De Muebles
- Lustradores De Pisos, Enceradores
- Mandaderos
- Manualidades En General
- Mozos
- Otras Tareas Rurales
- Otros Profesores Particulares
- Otros Trabajadores De Servicio De Higiene O Limpieza
- Otros Trabajadores De La Construcción
- Otros Trabajadores De Los Metales
- Pantaloneras
- Parquetistas
- Pequeños Productores Agropecuarios
- Pescadores
- Picapedreros
- Pintores
- Piscicultores
- Poceros
- Profesores Particulares De Bordado, Costuras, Etc.
- Profesores Particulares De Cultura General
- Profesores Particulares Música, Bailes
- Quinteros, Horticultores, Chacareros
- Remalladores Remalladoras
- Repartidores Sin Vehiculo
- Trabajadores Rurales Sin Especificar
- Serenos
- Silleros
- Sombrereros O Sombrereras
- Tabacaleros
- Tallistas En Madera
- Tamberos
- Techistas
- Tejedores Tejedoras
- Torneros
- Trabajadores De La Construcción Sin Especificar
- Trabajadores En Metales Sin Especificar
- Trabajadores Servicios Higiene Limpieza Sin Especificar
- Traductores
- Vendedores Ambulantes No Especificados
- Vigilancia
- Viticultores
- Yeseros
- Zapateros O Zapateras
- Zurcidores O Zurcidoras

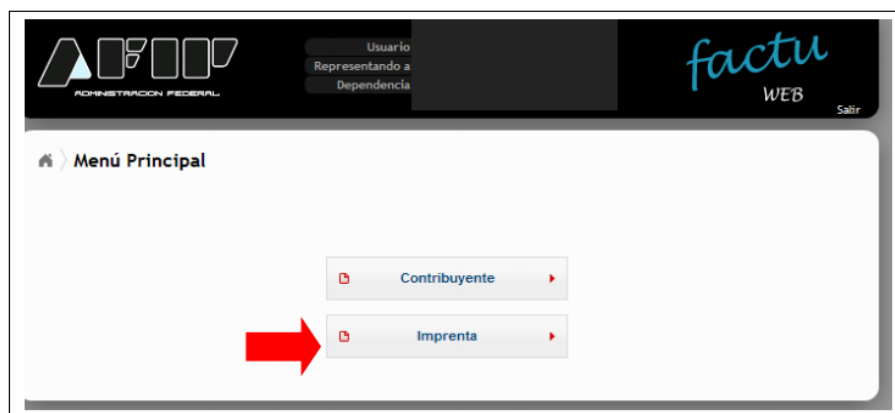


### ANEXO III

#### Autorización De Impresión De Comprobantes

¿Cómo efectúo el trabajo de impresión de comprobantes?

**Paso 1:** Ingrese en la página web de AFIP (www.afip.gob.ar), presione el botón “Acceso con Clave Fiscal” y luego ingrese su número de CUIT y clave fiscal. Posteriormente ingrese al servicio “Autorización de Impresión de Comprobantes”.



**Paso 2:** Seleccione la opción “Consulta de Responsables Autorizados” Con la constancia de C.A.I. emitida por el sistema, el sujeto autorizado deberá concurrir a una imprenta autorizada a fin de que ésta realice los trabajos de impresión. Las imprentas que reciban la solicitud de trabajo de impresión de comprobantes por parte de los contribuyentes, previo a su recepción formal

deberán constatar en el servicio con “Clave Fiscal” denominado “Autorización de Impresión de Comprobantes” que el trámite lo esté realizando el contribuyente titular o un autorizado por éste.



**Paso 3:** Seleccione la opción “Ingreso de Trabajo de Impresión” Se completarán los datos requeridos y se obtendrá la constancia de confirmación que deberá imprimirse por duplicado entregando un ejemplar al contribuyente junto con los talonarios de comprobantes impresos.


Usuario Representando a Dependencia
factu WEB

**Menú Principal > Imprenta > Ingreso de Trabajo de Impresión**

En esta opción podrá:  
 - Dar de alta un trabajo de impresión para ser tratado por la imprenta.

Recuerde que para identificar de forma única un trabajo de impresión debe ingresar el cuit y el cai.

**Identificación del trabajo de Impresión**

CUIT del Contribuyente   
 Denominación   
 C.A.I.

[Consultar CAI](#)

[Volver](#)

**Menú Principal > Imprenta > Ingreso de Trabajo de Impresión**

En esta opción podrá:  
 - Dar de alta un trabajo de impresión para ser tratado por la imprenta.

**Identificación del trabajo de Impresión**

CUIT del Contribuyente   
 Denominación   
 C.A.I.


Estado del CAI: APROBADO  
Fecha de Vencimiento:

**Autorizados del trabajo de Impresión**

Tipo.Doc	Nro.Doc	Nombre
CUIT		

**Comprobantes del trabajo de Impresión**


Tipo.Comp	Pto.Venta	Cant.	Desde	Hasta
Facturas C	1	100	1001	1100
Notas de Debito C	1	50	1	50


[Confirmar Trabajo](#)

[Volver](#)
[Nueva Busqueda](#)



2014 - Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo



**CONSTANCIA DE SOLICITUD DE TRABAJO DE IMPRESIÓN**

Contribuyente:  
 C.U.I.T.:  
 Nro.CAI.:  
 Imprenta:  
 C.U.I.T.:  
 Fecha:  
 Dependencia:

En el día de la fecha se ha confirmado el siguiente trabajo de impresión:

Tipo Comprobante	Punto de Venta	Cant. Autorizada	Nro. Desde	Nro. Hasta
Facturas C	1	100	1001	1100
Notas de Debito C	1	50	1	50

Nota: El contribuyente o sus autorizados, disponen de 60 días para retirar el trabajo de impresión. De no realizarlo y transcurrido dicho plazo, la imprenta informará al sistema tal situación y podrá destruir los trabajos impresos.

**Paso 4:** Seleccione la opción “Comprobantes No Retirados” Se deberán informar los comprobantes impresos no retirados por los contribuyentes.




 Usuario:   
 Representando:   
 Dependencia: 
**factu**  
WEB

Menú Principal > Imprenta > **Comprobantes No Retirados**

En esta opción podrá:  
 - Informar si un trabajo de impresión no fue retirado (Cumplidos los 60 días desde el ingreso del trabajo).

Recuerde que para identificar de forma única un trabajo de impresión debe ingresar el cuit y el cai.

**Identificación del trabajo de Impresión**

CUIT del Contribuyente

Denominación

C.A.I.

[Consultar CAI](#)

[Volver](#)

## **ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO**

### **a) General:**

DAZA, Pérez, José L., “Economía informal, Trabajo no declarado y Administración del Trabajo”, Documento N° 9, OIT, Ginebra, 2005.

Decreto Ley 189/04- “Creación del Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social”.

Decreto Ley 204/04 - “Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”,

Decreto N° 806/2004, Capítulo VII. “Empadronamiento. Adhesiones.”

ETRÁNGOLO, Oscar; CARIELA GOLDSCHMIT, Juan Carlos; GÓMEZ SABAÍNI, Dalmiro Morán. “Desempeño del Monotributo en la formalización del empleo y la ampliación de la protección social”. Documento de Trabajo N° 4-Oficina de la OIT en Argentina. 1a. ed. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina, 2013. 77p.

Ley Nacional 24.977 año 1998 “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes”.

Ley 25.865 - Creación del Monotributo Social - Administración Federal de Ingresos Públicos REGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Ley N° 26.565. Decreto N° 1/10. Resolución General N° 2.150, sus modificatorias y complementarias. BUENOS AIRES, 5 de enero de 2010

LUPICA, Carina- “Recibir y brindar cuidados en condiciones de equidad: desafíos de la protección social de empleo en Argentina”, la. ed. Buenos Aires: Oficina del País de la OIT para la Argentina, 2014. 64p. (Documento de Trabajo N° 5)

MTEySS-OIT (2007). “Trabajadores independientes y cobertura de de la seguridad social”. Documento en Prensa. OIT. Buenos Aires.

MTEySS (2006). “La heterogeneidad del cuentapropismo en la Argentina”. Serie Estudios. Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales. Buenos Aires.

MTEySS (2007). “La informalidad laboral en el Gran Buenos Aires.” Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Banco Mundial e INDEC, Buenos Aires.

OIT (2002). “El trabajo decente y la economía informal. 90ª Conferencia Internacional del Trabajo.” Oficina Internacional del Trabajo. Ginebra.

OIT- “Programa Nacional De Trabajo Decente Argentina” (2004-07)

OIT-“Programa de Trabajo Decente por País - Argentina” 2008-2011- 1 ed. Buenos Aires, Oficina de la OIT en Argentina. 2009

OIT – “Tercer Programa de Trabajo Decente por País para Argentina, período 2012 a 2015”- Oficina de País de la OIT para la Argentina. 1ra. ed. Buenos Aires: Oficina de País de la OIT para la Argentina, 2013. 44p.

Resolución General 1695 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Monotributo).

Resolución General 1699 - Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Ley N° 25.865. Decreto N° 806/ 2004. Su reglamentación.

Resolución del Ministerio de Desarrollo Social 1152/06

Resolución General AFIP 1991/06 (Impuestos), disponible en [www.infoleg.gov.ar](http://www.infoleg.gov.ar). Argentina.

Resolución Conjunta de la AFIP 2190/04 y del Ministerio de Desarrollo Social 1711/04

SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL - SEGURIDAD SOCIAL - Resolución 19/2009. "Reglamentación de las Normas de Contenido Previsional del Título V y Título VI del Anexo de la Ley N° 24.977."

TOKMAN, Víctor E.,- "Inserción laboral, mercados de trabajo y protección social", Serie 170 Financiamiento del desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2006.

**b) Otras Publicaciones:**

BERTRANOU, Fabio; MAURIZIO, Roxana, Eds. "Trabajadores independientes, mercado laboral e informalidad en Argentina Buenos Aires": OIT, 2011. 240 pp.

BERTRANOU, Fabio; CASANOVA, Luis – "Informalidad laboral en Argentina: segmentos críticos y políticas para la formalización"- OIT. Buenos Aires, Oficina de País de la OIT para la Argentina. 2013. 182 p.

DIEZ, Humberto P. y COTO, Alberto P. (2005), "Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (Monotributo)", La Ley.

GUTIERREZ, Pablo- "Programa De Trabajo Decente En Argentina Proyecto: Economía Informal En Argentina: La Informalidad En Buenos Aires. Características Del Fenómeno Y Políticas Laborales Provinciales"-2009.

JIMÉNEZ , Mónica - "La Economía Informal y el Mercado Laboral en la Argentina: Un Análisis desde la Perspectiva del Trabajo Decente" - Documento de Trabajo Nro. 116 Marzo, 2011.

Notas OIT Octubre de 2011- "Trabajo Decente en Argentina- La formalización del empleo en Argentina"

OIT - 3er Programa de Trabajo Decente por País Argentina 2012-2015- "Informe de implementación".

OIT-BPS - "Trabajadores Independientes y Protección Social en América Latina". Santiago, Oficina Internacional del Trabajo, 2009 168p.



OIT- “Trabajo decente, cooperación técnica, plan de acción, realización del plan, papel de la OIT, papel del sindicato, política laboral, Argentina”- Pub. OIT

OIT – “Resolución sobre las estadísticas del empleo en el sector informal” - Anexo II, Informe de la Conferencia, Decimoquinta Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, OIT (2002),

## **INDICE**

PROLOGO.....	1
RESUMEN.....	3

### **CAPITULO I**

#### **EL SECTOR INFORMAL. EL IMPACTO DEL TRABAJO INDEPENDIENTE EN LA ECONOMÍA**

Análisis Económico del Mercado Laboral y el Trabajo Independiente.....	6
Informalidad.....	8
Causas de la informalidad.....	11
Influencia de variables socioeconómicas en la economía informal.....	13
Búsqueda de mayor Protección Social en el Trabajo Independiente.....	18

### **CAPITULO II**

#### **DESAFÍO DE INCREMENTAR LA PROTECCIÓN SOCIAL DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES A TRAVÉS DEL TRABAJO DECENTE**

Consideraciones preliminares del Programa Trabajo Decente.....	24
Antecedentes.....	27
Propósitos del Programa.....	28

Impacto del Monotributo en la disminución de la Informalidad y aumento de la Protección Social.....	34
Acciones destinadas a microempresas y trabajadores independientes:	
Modificaciones al régimen del Monotributo e incentivos económicos.....	38

### **CAPÍTULO III**

#### **REGIMENES SIMPLIFICADOS COMO FOMENTO DE INCLUSIÓN SOCIAL**

Regímenes de tributación en Argentina.....	41
Régimen simplificado para pequeños contribuyentes – Monotributo	
General.....	44
Otros regímenes simplificados vigentes en la República Argentina.....	61
Monotributo Social.....	62

### **CAPÍTULO IV**

#### **MONOTRIBUTO SOCIAL – FORMALIDADES**

Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Efectores.....	72
Inscripción en Dirección General de Rentas.....	79
Alta en Obra Social.....	80
Sistema de Jubilación.....	83
Facturación.....	84
Bajas en el régimen.....	86
Propuesta Didáctica.....	90
 CONCLUSIÓN.....	 93

### **ANEXOS**

ANEXO I-Panorama de la actividad económica y el mercado de trabajo Durante el periodo 2003-2008.....	95
ANEXO II-Resolución General N° 2746 – Anexo I Régimen de Inclusión Social y Promoción del Trabajo Independiente. Actividades Comprendidas.....	102
ANEXO III-Autorización De Impresión De Comprobantes.....	104
ÍNDICE BIBLIOGRÁFICO.....	109
ÍNDICE.....	113